

GACETA MUNICIPAL DE BOLÍVAR

Se tendrán como Publicados y en Vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades Públicas y los Particulares quedan obligados a su cumplimiento, obediencia y observancia.

ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO, EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO BOLÍVAR DEL ESTADO TRUJILLO.

(Incluye la Reforma Aprobada por el Concejo Municipal del Municipio Bolívar del Estado Trujillo el 16 de Septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Municipal N° 010 Ordinario)

Sabana Grande, 17 de septiembre 2024

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO BOLIVAR**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVAR
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

PUBLICA

**LO SIGUIENTE
ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO, EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO BOLÍVAR DEL ESTADO TRUJILLO.**

**República Bolivariana de Venezuela
Estado Trujillo**



**Municipio Bolívar
Concejo Municipal del Municipio Bolívar**

GACETA MUNICIPAL

ORDINARIO N° 011-2024

El Concejo Municipal del Municipio Bolívar, En ejercicio de las atribuciones conferidas por artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 numeral 1° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Sanciona lo siguiente:

ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO, EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO BOLÍVAR DEL ESTADO TRUJILLO.

T.S.U María Alejandra Montilla
Presidente del Concejo

Lcdo. José Hurtado
Vice-Presidente del Concejo

Dra. Rosalinnys Espinoza
Concejala

Luis Briceño
Concejal

Lcda. Oriana Mejía
Concejala

Erika Morillo
Concejala

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO**



**MUNICIPIO BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVAR**

El Concejo del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 95, numerales 1y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 168, numeral 3 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO,
EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL
MUNICIPIO BOLÍVAR DEL ESTADO TRUJILLO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Alcaldía del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, bajo la dirección de la Alcaldesa Lcda. María Auxiliadora Núñez, en compañía de los Concejales María Alejandra Montilla, Oriana Mejía y José Hurtado, ha llevado a cabo un encuentro significativo con diversos actores económicos de nuestra localidad. Este diálogo ha permitido identificar las necesidades y expectativas de los emprendedores y comerciantes, así como las oportunidades de mejora en el régimen impositivo que regula el ejercicio de actividades económicas en nuestro municipio. En el contexto actual, es fundamental promover un ambiente económico favorable que incentive el desarrollo de las actividades productivas. La carga impositiva existente ha sido percibida como un obstáculo para el crecimiento y la sostenibilidad de los negocios locales. Por ello, se hace necesario revisar y reformar la Ordenanza sobre Actividades Económicas, de industria, comercio, emprendimiento, servicios o de índole Similar del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, para establecer un régimen impositivo más accesible y equitativo. La reforma propuesta tiene como objetivos fundamentales:

- **Dinamizar la Economía Local:** Facilitar el ejercicio de actividades económicas mediante la reducción de impuestos y tasas, promoviendo así la inversión y el emprendimiento en el municipio y la Nación.
- **Fomentar la Formalización:** Incentivar a los comerciantes y emprendedores a formalizar sus negocios, garantizando así el cumplimiento de las normativas y contribuyendo al desarrollo sostenible del municipio.
- **Aumentar la Competitividad:** Crear un entorno competitivo que atraiga nuevos inversores y fomente la creación de empleos, beneficiando a la comunidad en su conjunto.
- **Establecer un Régimen Impositivo Justo:** Asegurar que las tasas e impuestos sean proporcionales a la capacidad económica de los contribuyentes, evitando cargas excesivas que puedan limitar el desarrollo de las actividades económicas.

Durante el encuentro, se alcanzaron acuerdos clave con los distintos factores económicos, que incluyen:

- La revisión de las tasas impositivas actuales, con el objetivo de reducirlas en sectores estratégicos.
- La implementación de incentivos fiscales para nuevos emprendimientos y negocios que generen empleo.
- La creación de un mecanismo de consulta permanente con los actores económicos para evaluar el impacto de las reformas y realizar ajustes necesarios.

Por último, La reforma de esta Ordenanza es un paso crucial hacia la modernización y dinamización de la economía del Municipio Bolívar. La colaboración entre el gobierno municipal y los actores económicos es esencial para construir un entorno propicio para el desarrollo y el bienestar de nuestra comunidad, concatenado con la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estado y Municipios, aprobada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Es por ello que se propone esta Reforma.

En otro orden de ideas, es importante añadir por parte del Ilustre Concejo Municipal del Municipio Bolívar del Estado Trujillo a esta exposición de motivos que, la presente Ordenanza en la forma que esta publicada obedece al artículo 04 de la Ordenanza de Reforma a La Ordenanza Sobre Actividades Económicas, De Industria, Comercio, Emprendimiento, Servicios O De Índole Similar Del Municipio Bolívar Del Estado Trujillo, el cual reza lo siguiente:

Un solo texto

ARTÍCULO 04: *Imprímase en un solo texto la Ordenanza sobre Actividades Económicas, De Industria, Comercio, Emprendimiento, Servicios O De Índole Similar Del Municipio Bolívar Del Estado Trujillo, con la reforma aquí acordada y sustitúyanse la fecha, firmas y demás datos a que hubiere lugar.*

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 01: Esta ordenanza tiene por objeto establecer el régimen impositivo aplicable al ejercicio de las actividades económicas de industria, comercio, emprendimiento, servicios o de índole similar que de forma habitual y con fines de lucro, sea efectuada, por personas naturales o jurídicas en o desde la jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo.

Territorialidad

ARTÍCULO 02: El ejercicio de actividades económicas, de industria, comercio, emprendimiento, servicios o de índole similar, en o desde la jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, en forma habitual, con fines de lucro, por personas naturales o jurídicas, estará sujeto a las regulaciones, impuesto y tasas establecidas en la presente ordenanza, sin menoscabo de las disposiciones contenidas en las leyes nacionales que establezcan criterios distintos o factores de conexión.

Definiciones

ARTÍCULO 03: A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

1. **Actividad económica:** Toda actividad que permite la generación de riqueza mediante la extracción, transformación y distribución de los recursos naturales o de servicios abarcando las fases de producción, distribución y de consumo, por lo que conllevan en la ordenación de los factores físicos, humanos, intelectuales, de bienes materiales o inmateriales, o de uno de estos agentes, con la finalidad de intervenir en cada uno de los sectores económicos.
2. **Actividad industrial:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.
3. **Actividad comercial:** Toda actividad que tenga como objeto la circulación y distribución de bienes o servicios entre productores, intermediario y consumidores, así como la actividad constituida por actos de comercio definidos como tales por la legislación mercantil.
4. **Actividad de servicios:** Toda actividad que comporte, principalmente, prestaciones de hacer a favor de un usuario, consumidor o requirente, sea que predomine la labor física o la intelectual.
5. **Actividad de índole similar:** Cualquier otra actividad que no pueda ser considerada plena o exclusivamente como industrial, comercial o de servicios, y que comporte la generación de riqueza según lo dispuesto en esta ordenanza.
6. **Actividad sin fines de lucro:** Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido al objeto de asistencia social u otro similar a ésta, y en el caso de que la actividad sea ejercida por una persona jurídica, el beneficio económico obtenido no podrá ser repartido entre los asociados o socios.
7. **Actividades económicas en línea:** Toda actividad económica ejercida a distancia realizada a través de medios telefónicos, informáticos o electrónicos, que tenga por objeto la circulación, comercialización y distribución de productos, bienes y servicios entre productores, intermediarios y consumidores, y que son ofrecidos por la publicidad realizada a través de los mismos medios telefónicos, informáticos o electrónicos, pudiendo el destinatario una vez realizada la compra, retirar el

producto en el establecimiento comercial, o en su defecto le sea entregado a domicilio.

- 8. Actividad de intermediación financiera:** Aquella desarrollada por las instituciones bancarias, según la definición contenida en la Ley de Instituciones del Sector Bancario o aquella que regule la actividad del sector bancario durante la vigencia de la presente ordenanza.
- 9. Actividad de seguros y reaseguros:** Se entiende por actividad de seguros y reaseguros únicamente, aquellas desarrolladas por las empresas de seguros y reaseguros según la definición contenida en la Ley que regule la materia.
- 10. Actividad de telecomunicaciones:** Se entiende por actividad de telecomunicaciones, el servicio prestado por las empresas de telecomunicaciones, cuyo objetivo constituya la emisión, transmisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, radio electricidad, medios ópticos u otros medios electromagnéticos afines; o consistentes en el intercambio de redes públicas entre dos operadores o establecimientos que explotan los servicios de telecomunicaciones a través de conexiones físicas y lógicas, con el fin de permitir la comunicación interpretativa entre sus usuarios según la definición contenida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, o aquella que regule la materia durante la vigencia de la presente ordenanza.
- 11. Agente de retención:** Aquellos sujetos pasivos responsables, designados por la Dirección de Liquidación, rentas y licores que, por sus funciones privadas, intervienen en actos u operaciones, en las cuales deben efectuar la retención, teniendo ellos la condición de deudor o pagador de la operación.
- 12. Agentes de percepción:** Aquellos sujetos pasivos responsables, designados por la Dirección de Liquidación, rentas y licores que, por sus funciones privadas, intervienen en actos u operaciones, en las cuales se debe efectuar la percepción, teniendo ellos la condición de acreedor o cobrador de la operación.
- 13. Autorización:** Todo contribuyente que pretenda realizar actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, deberá obtener previamente una autorización para su ejercicio, denominada "Licencia de Actividades Económicas".
- 14. Base fija:** Se entiende por base fija un lugar regularmente disponible para ejecutar servicios profesionales por parte de los sujetos pasivos de este impuesto.
- 15. Base imponible:** Cantidad o base económica, conformada por los ingresos brutos percibidos por el contribuyente por el ejercicio habitual de su actividad económica, sobre la que se calcula el impuesto correspondiente.
- 16. Número de identificación:** Estará constituido por el número de Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.). otorgado por la Dirección de Liquidación, rentas y licores, con la finalidad de garantizar que su identificación se realice de manera única e inequívoca.
- 17. Contribuyente:** Aquella persona natural o jurídica, cuya actividad económica constituye el hecho imponible del impuesto previsto en esta ordenanza, adquiriendo así, obligaciones y derechos frente a la Dirección de Liquidación, rentas y licores.
- 18. Oficina de Atención al Contribuyente:** Se refiere al servicio prestado por la Dirección de Liquidación, rentas y licores, a los fines de que los contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas, accedan a múltiples servicios referidos a los ramos tributarios que explotan.
- 19. Deducción de la base de cálculo:** Son los conceptos contables que se restan o no se consideran en la determinación de la base imponible.

- 20. Emprendimientos:** Aquellas actividades económicas, realizadas únicamente por personas naturales, con fines de lucro, con la finalidad de explotar determinado sector económico o desarrollar una iniciativa económica, con base a lo previsto en la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos y la ordenanza que regula la materia; para obtener la cualidad de emprendedor, la persona deberá efectuar su inscripción en el Registro Nacional de Emprendimientos.
- 21. Hecho imponible:** Elemento del tributo que se define como la circunstancia o presupuesto de hecho, de carácter jurídico o económico, que la ley establece para configurar cada tributo, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal, es decir, el pago del tributo.
- 22. Impuesto:** Tributo que grava el ejercicio de las actividades previstas en la presente ordenanza.
- 23. Intimación:** Procedimiento tributario, con carácter sumario, mediante el cual la Dirección de Rentas y Licores exige el cobro de deudas tributarias liquidas y exigibles a los contribuyentes que no hayan cumplido con sus obligaciones tributarias o administrativas.
- 24. Mínimo imponible:** Monto mínimo que deberá pagar el contribuyente de conformidad al porcentaje indicado por la actividad económica ejercida, en el clasificador de actividades económicas.
- 25. Rebaja para nuevo contribuyente:** Se entenderá como nuevo contribuyente aquella persona que no haya realizado su actividad dentro del municipio o habiéndose realizado no constituía su centro principal de actividades.
- 26. Registro de contribuyente sin licencia:** Mecanismo fiscal implementado por la Dirección de Liquidación, rentas y licores, que permite a los contribuyentes o responsables dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias materiales y que no constituye autorización expresa respecto a la actividad económica que se esté llevando a cabo por el contribuyente. Este registro, no constituye una Licencia de Actividades Económicas y no limita la facultad de la Dirección de Liquidación, rentas y licores de sancionar el ejercicio de dichas actividades, sin la respectiva autorización.
- 27. Responsables:** Aquellos sujetos pasivos que sin tener el carácter de contribuyente deben por disposición expresa de esta ordenanza cumplir con las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.
- 28. Retiro:** Solicitud presentada por el interesado, en la cual manifiesta su intención de declarar ante la Dirección de Liquidación, rentas y Licores el cese definitivo de actividades económicas en la jurisdicción del Municipio. La solicitud de retiro, no exime al contribuyente de dar cumplimiento a las obligaciones materiales, formales o administrativas ante el Municipio Bolívar del Estado Trujillo.
- 29. Solvencia:** Certificado impreso o digital, emitido por la Dirección de Liquidación, rentas y licores, donde se hace constar que el contribuyente no tiene deudas impositivas de actividades económicas, al momento de expedir la certificación.
- 30. Tributación:** Prestaciones generalmente en dinero, que los municipios exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.
- 31. Solicitud de anexo de ramo:** Solicitud presentada por el interesado, en la cual manifiesta su intención de desarrollar una o más actividades adicionales a la autorizada en su licencia de actividades económicas.
- 32. Solicitud de cambio de ramo:** Solicitud presentada por el interesado, en la cual manifiesta su intención de desarrollar una actividad distinta a la autorizada en su licencia de actividades económicas.

- 33. Solicitud de rebaja de ramo:** Solicitud presentada por el interesado, en la que manifieste su intención de no continuar desarrollando alguna de las actividades autorizadas en su licencia de actividades económicas.
- 34. Solicitud de traspaso de licencia de actividades económicas:** Solicitud presentada por el interesado, en la cual notifica la adquisición por cualquier causa legal de una licencia de actividades económicas otorgada a otro contribuyente, a los fines de actualizar la información contenida en dicha licencia.
- 35. Solicitud de traslado de licencia de actividades económicas:** Solicitud en la que el interesado manifiesta su intención de desarrollar actividades económicas en un lugar distinto al señalado en su licencia de actividades económicas dentro de la jurisdicción del Municipio Bolívar.
- 36. Solicitud de Renovación de Licencia de Actividades Económicas:** Solicitud presentada por el interesado, en la cual manifiesta su intención de continuar con la licencia de actividades económicas, bajo declaración jurada.
- 37. Mantenimiento de la licencia de actividades económicas:** Corresponde a la obligación administrativa anual, de sostenimiento de la licencia de actividades económicas, mediante el pago de una tasa administrativa.

TÍTULO II DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN, RENOVACIÓN Y RETIRO DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Licencia de Actividades Económicas.

ARTÍCULO 04: Toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar habitualmente, actividades económicas de industria, comercio, emprendimiento, servicios o de índole similar, en o desde el Municipio Bolívar del Estado Trujillo, deberá obtener previamente la autorización por parte de la Dirección de Liquidación, rentas y Licores, denominada "Licencia de Actividades Económicas", el cual será expedida mediante documento, que deber ser exhibido en un sitio visible del establecimiento. La licencia, contará con una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual.

Inicio de Actividades

ARTÍCULO 05: La solicitud de la licencia de actividades económicas o el registro de contribuyente sin licencia, no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta ordenanza.

Tasas por los trámites vinculados a la licencia de actividades económicas y el registro de contribuyente sin licencia.

ARTÍCULO 06: La tramitación de la solicitud de la licencia de actividades económicas, actualización del registro de contribuyente sin licencia, y retiro de la licencia de actividades económicas, así como también las modificaciones de la licencia tales como; el anexo de ramo, rebaja de ramo, traslado, traspaso, reexpedición y actualización de datos, causarán el pago de una tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos vigente para el período que corresponda en cada caso. La Dirección de

Liquidación, rentas y Licores, no estará en la obligación de devolver la tasa de tramitación, cuando se negare cualquiera de los trámites previstos en este artículo.

Requisitos para el otorgamiento.

ARTÍCULO 07: Para el otorgamiento de la licencia de actividades económicas, el solicitante deberá estar solvente con todos los impuestos municipales; la planilla de solicitud, deberá contener la siguiente información:

1. El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso.
2. Identificación completa del solicitante o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
3. La dirección exacta del inmueble donde se ejercerá la actividad económica.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

- a. Carta explicativa indicando fecha de Inicio de la actividad económica en el municipio, especificando la(s) actividad(es) a desarrollar.
- b. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos vigente para el período que corresponda.
- c. En el caso que la solicitud sea presentada por persona jurídica, se deberá acompañar de copia legible del documento constitutivo estatutario, su última actualización de la sociedad de comercio, junto con copia legible de la cédula de los socios.
- d. En el caso de que la solicitud sea presentada por persona natural, se deberá acompañar, en caso de poseerlo, de copia legible del documento constitutivo de la firma personal y copia de la cédula de identidad.
- e. Original de la conformidad de uso, expedida por la dirección con competencia en materia de Ingeniería Municipal de la Alcaldía del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, salvo en los casos que no estén obligados a presentarla.
- f. Copia del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) actualizado.
- g. Copia del documento de propiedad debidamente protocolizado, contrato de arrendamiento u otro documento legal válido, donde conste el derecho de uso y disfrute del inmueble en donde se desarrollarán las actividades económicas. La Dirección de Liquidación, Rentas y Licores, se reserva la potestad de exigir el contrato de arrendamiento notariado, cuando lo considere pertinente.
- h. En el caso de actividades que requieran para su funcionamiento la obtención previa de un permiso o autorización de alguna autoridad nacional o regional según las leyes o reglamentos, se deberá acompañar constancia de haberlo obtenido.
- i. Copia del permiso de bomberos vigente.
- j. Copia del permiso sanitario vigente, para aquellas empresas que por su actividad así lo requieran.
- k. Autorización simple, en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los locales comerciales, oficinas, módulos de venta o cualquier tipo de instalación ubicada en los centros comerciales, no requerirán cumplir con el requisito de obtención de la constatación de uso, cuando el inmueble haya sido edificado como centro comercial y éste posea la constatación emitida por parte de la Dirección con competencia en materia de Ingeniería Municipal de la Alcaldía del Municipio

Bolívar del Estado Trujillo, siempre que la actividad solicitada por el interesado, esté permitida de conformidad a la legislación aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso contrario a lo establecido en el párrafo anterior, el interesado deberá solicitar ante la dirección con competencia en materia de Ingeniería Municipal de la Alcaldía del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, la constatación de uso respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: No será necesaria la consignación o entrega de los documentos señalados en el presente artículo, que hayan sido acreditados por los contribuyentes o sus representantes, en trámites anteriores ante la Dirección de Liquidación, rentas y Licores.

Lapso para otorgar o negar la Licencia.

ARTÍCULO 08: Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Liquidación, rentas y Licores, procederá a registrarla respetando el principio de orden de entrada, dejando constancia de la fecha en que fue presentada y entregará al interesado comprobante que acredite la presentación de su solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellos casos en que la Dirección de Liquidación, rentas y Licores, verifique que la solicitud consignada no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 07 de esta ordenanza. Devolverá la misma al interesado, para que subsane los errores u omisiones observadas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Subsanadas las causas que originaron su devolución, se recibirá y se le dará curso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Liquidación, rentas y Licores, procederá a sustanciar la solicitud y decidirá sobre el otorgamiento o no de la licencia, según sea el caso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación o corrección, cuya decisión deberá notificarse al interesado. Si la Dirección de Liquidación, Rentas y Licores no se pronuncia dentro del lapso indicado, se entenderá negada la solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de los literales "i" y "j" del artículo 07 de esta ordenanza, cuando las autoridades nacionales o regionales requieran para la emisión del permiso o autorización de que se trate, la presentación de la licencia de actividades económicas, la Dirección de Liquidación, rentas y Licores emitirá un acto administrativo motivado o planilla de recepción de trámite, donde se evidencie la solicitud de la misma.

Mantenimiento de la Licencia de Actividades Económicas.

Artículo 09: La licencia de actividades económicas causará el pago de una tasa anual por mantenimiento, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos del Municipio Bolívar del Estado Trujillo. El pago de este tributo, deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, y deberá ser reportado ante la Dirección de Liquidación, rentas y Licores.

Renovación.

ARTÍCULO 10: La renovación de la licencia de actividades económicas, deberá ser solicitada ante la Dirección de Liquidación, rentas y Licores, quince (15) días hábiles antes de su fecha de vencimiento, bajo declaración jurada del solicitante, previo pago de los tributos que correspondan. La Dirección de Liquidación, rentas y Licores podrá exigir aquellos documentos que, por su naturaleza, deban ser renovados de manera periódica

ante las autoridades competentes, y, cualquier otro que sea indispensable para el ejercicio de la actividad económica, establecido por la legislación nacional, estatal o municipal.

Requisitos para la Renovación

ARTÍCULO 11: La declaración jurada a la que hace mención el artículo anterior, deberá contener la siguiente información:

1. El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo el cual funcionará, según sea el caso.
2. Identificación completa del solicitante o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
3. La dirección del inmueble donde ejerce la actividad.
4. La (s) actividad (es) que realiza.
5. Original de la licencia de actividades económicas, o en su defecto, carta en la que se notifique el extravió o pérdida de la misma, para su anulación.

Dicha declaración deberá estar acompañada del comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos del Municipio Bolívar vigente para el período que corresponda, debiendo consignarlo ante la Dirección de Liquidación, Rentas y Licores; en caso de no ser el titular, autorización simple, con copia de la cédula de identidad del autorizado. Para el otorgamiento de la renovación de la licencia de actividades económicas el contribuyente deberá estar solvente con todos los tributos y servicios municipales.

Facultades y anexo de inmueble.

ARTÍCULO 12: La licencia de actividades económicas sólo faculta el desarrollo de actividades económicas por quien sea su titular en el inmueble señalado, en la misma y bajo las condiciones en las que se otorgue.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines del presente artículo, se considera como un mismo local, dos (2) o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, o varios pisos o plantas de un mismo inmueble, siempre que, en todos los casos, sean propiedad o su uso este bajo la responsabilidad de una misma persona natural o jurídica, que explote una o varias actividades económicas en conjunto y no de manera individual, en cada uno de los inmuebles siempre y cuando la normativa urbanística lo permita.

Revocatoria.

ARTÍCULO 13: La Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía revocará la licencia de actividades económicas y sancionará con cierre del establecimiento, a aquellos contribuyentes que violen las leyes nacionales, ordenanzas, decretos, reglamentos, acuerdos o resoluciones municipales; Igualmente, quien en el desarrollo y funcionamiento económico altere el orden público, perjudique la salud, realice actividades que sean contaminantes o degraden el ambiente, así como aquellos que no cumplan las disposiciones sanitarias o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales, estatales o municipales.

Retiro

ARTÍCULO 14: El contribuyente que cese actividades económicas en el Municipio Bolívar del Estado Trujillo, deberá solicitar el retiro de la licencia de actividades económicas, ante la Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía, a tal efecto deberá estar solvente con todos los impuestos municipales, haber realizado el retiro de la publicidad comercial si la tuviera, declaración definitiva mensual anticipada establecida en el artículo 62, y el pago del impuesto correspondiente, consignando los siguientes recaudos:

1. Carta de solicitud explicando los motivos del retiro de la licencia.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos vigente para el período que corresponda.
3. Original de la licencia de actividades económicas o en su defecto, carta donde se notifique el extravío o pérdida de la misma, para su anulación.
4. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

PARÁGRAFO ÚNICO: No procederá la solicitud de retiro cuando el contribuyente adeude al municipio cantidades de dinero por concepto de multas, sanciones, accesorios o cualquier tributo o servicio municipal, hasta tanto se realicen los pagos correspondientes. Igualmente, no procederá la solicitud de retiro, cuando el contribuyente sea objeto de un procedimiento administrativo o tributario por parte de la Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía.

CAPÍTULO II DE LAS MODIFICACIONES A LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Condiciones.

ARTÍCULO 15: Las condiciones bajo las cuales se otorgue la licencia de actividades económicas podrán ser modificadas, a través de las siguientes solicitudes:

1. Anexo de ramo.
2. Cambio de ramo.
3. Rebaja de ramo.
4. Traspaso de Licencia de Actividades Económicas.
5. Traslado de Licencia de Actividades Económicas.
6. Actualización de datos de la Licencia.

Lapso para decidir la solicitud de modificación.

ARTÍCULO 16: Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía procederá a registrarla respetando el principio de orden de entrada, dejando constancia de la fecha en que fue interpuesta y entregará al solicitante comprobante que acredite la presentación de su solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellos casos en que la Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía, verifique que la solicitud no cumple con los requisitos exigidos, devolverá la misma al interesado para que subsane los errores u omisiones observadas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Subsanadas las causas que originaron su devolución, continuará con el procedimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía procederá a sustanciar la solicitud una vez cumplido con lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, debiendo decidir motivadamente sobre la modificación de la licencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha su presentación y la cual se deberá notificar al solicitante. Si la Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía no se pronunciare dentro del lapso indicado, se entenderá negada la solicitud. En ningún caso el solicitante tendrá derecho a exigir la devolución de la tasa de tramitación prevista en esta ordenanza.

Modificaciones.

ARTÍCULO 17: Las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia de actividades económicas, podrán ser modificadas a través de la solicitud de anexo de ramo, rebaja de ramo, traspaso, traslado y actualización de datos. La planilla de solicitud deberá contener la siguiente información:

1. El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo el cual funcionará, según sea el caso.
2. Identificación completa del solicitante y/o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
3. La dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad.

PARÁGRAFO ÚNICO: El contribuyente que pretenda realizar modificaciones en la licencia de actividades económicas, deberá estar solvente con todos los tributos y servicios municipales.

Anexo de Ramo.

ARTÍCULO 18: El contribuyente que requiera solicitar el anexo de ramo a la licencia de actividades económicas, deberá realizar la solicitud ante la Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía, consignando los siguientes documentos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos vigente para el período que corresponda.
3. Copia del permiso de bomberos vigente.
4. Original de la licencia de actividades económicas o, en su defecto, carta donde se notifique el extravío o pérdida de la misma, para su anulación.
5. Original de la constatación de uso, expedida por la dirección con competencia en materia de Ingeniería Municipal de la Alcaldía del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, salvo que se encuentre dentro del supuesto previsto en el párrafo primero del artículo 7 de la presente ordenanza.
6. Copia de algún otro permiso según sea el caso.
7. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de Identidad del autorizado.

PARÁGRAFO ÚNICO: No será necesaria la consignación o entrega de los documentos señalados en el presente artículo, que hayan sido acreditados por los contribuyentes o sus representantes, en trámites anteriores ante la Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía, excepto aquellos documentos o autorizaciones de cuya vigencia dependa el ejercicio de la actividad económica.

Rebaja de ramo

ARTÍCULO 19: El contribuyente que requiera solicitar la rebaja de ramo de la licencia de actividades económicas, deberá realizar la solicitud ante la Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía, consignando los siguientes documentos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos vigente para el período que corresponda.
3. Original de la licencia de actividades económicas o, en su defecto carta donde conste el extravío o pérdida de la misma, para su anulación.
4. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.
5. Original de la licencia de actividades económicas, o en su defecto, carta en la que se notifique el extravío o pérdida de la misma, para su anulación.

Traspaso de la licencia.

ARTÍCULO 20: El contribuyente que requiera solicitar el traspaso de la licencia de actividades económicas, deberá realizar la solicitud por ante la Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía, consignando los siguientes documentos:

1. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos vigente para el período que corresponda.
2. Original de la licencia de actividades económicas o, en su defecto carta donde se notifique el extravío o pérdida de la misma, para su anulación.
3. Copia del documento debidamente registrado de la enajenación del fondo de comercio o copia del acta de asamblea de accionistas en las que se acuerde la fusión, según sea el caso.
4. Copia de la cédula de identidad o del acta constitutiva de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente, así como de su Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.), vigente, según se trate de persona natural o jurídica.
5. Copia del permiso de bomberos vigente.
6. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

PARÁGRAFO ÚNICO: No será necesaria la consignación o entrega de los documentos señalados en el presente artículo, que hayan sido acreditados por los contribuyentes o sus representantes, en trámites anteriores ante la Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía, excepto aquellos documentos o autorizaciones de cuya vigencia dependa el ejercicio de la actividad económica.

Traslado de Establecimiento.

ARTÍCULO 21: El contribuyente que requiera solicitar el traslado de establecimiento, de la licencia de actividades económicas, deberá retirar la publicidad comercial, en caso que la tuviera, y realizar la solicitud por ante la Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía, asimismo deberá anexar los siguientes documentos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.

2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos vigente para el período que corresponda.
3. Original de la Licencia de Actividades Económicas o, en su defecto carta donde conste el extravío o pérdida de la misma, para su anulación.
4. Copia del acta de asamblea o documento similar, donde se acredite el cambio de domicilio de la empresa a la nueva dirección.
5. Copia del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.), actualizado.
6. Copia del documento de propiedad debidamente protocolizado, contrato de arrendamiento u otro documento legal válido donde conste el derecho de uso y disfrute del inmueble en donde se desarrollarán las actividades económicas. La Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía se reserva la potestad de exigir el contrato de arrendamiento notariado cuando lo considere pertinente.
7. Constatación de uso original, expedida por la Dirección con competencia en materia de Ingeniería Municipal de la Alcaldía del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, salvo que se encuentre dentro del supuesto previsto en el párrafo primero del artículo 7 de la presente ordenanza.
8. Copia del permiso de bomberos vigente.
9. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía, no otorgará el traslado de la licencia de actividades económicas, a otro establecimiento que no cumpla con los requisitos de zonificación o regulaciones necesarias para el ejercicio de la actividad inicialmente autorizada en la licencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No será necesaria la consignación o entrega de los documentos señalados en el presente artículo, que hayan sido acreditados por los contribuyentes o sus representantes, en trámites anteriores ante la Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía, excepto aquellos documentos o autorizaciones de cuya vigencia dependa el ejercicio de la actividad económica.

Reexpedición de la Licencia.

ARTÍCULO 22: El contribuyente que requiera solicitar la reexpedición de la licencia de actividades económicas, deberá realizar la solicitud por ante la Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía, consignando los siguientes documentos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos vigente para el período que corresponda.
3. Copia del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) actualizado.
4. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

Actualización de datos.

ARTÍCULO 23: El contribuyente que modifique su razón social, denominación comercial, domicilio fiscal, representante legal o cualquier otra característica bajo las cuales fue otorgada la licencia de actividades económicas, deberá solicitar ante la Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía, la actualización de datos, consignando los siguientes documentos:

1. Carta de explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos vigente para el período que corresponda.
3. Copia del Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.) actualizado.
4. Copia del acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la que se deje constancia del cambio realizado.
5. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.
6. Original de la licencia de actividades económicas, o en su defecto, carta en la que se notifique el extravío o pérdida de la misma, para su anulación.

PARÁGRAFO ÚNICO: No será necesaria la consignación o entrega de los documentos señalados en el presente artículo, que hayan sido acreditados por los contribuyentes o sus representantes, en trámites anteriores ante la Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía, excepto aquellos documentos o autorizaciones de cuya vigencia dependa el ejercicio de la actividad económica.

Deber de Notificar

ARTÍCULO 24: El contribuyente está en el deber de notificar las modificaciones a las que se refiere este capítulo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, en que se produjo la modificación, excepto cuando se trate de traslados de licencias, en cuyo caso deberá tramitar y obtener la modificación emitida por la Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía, anterioridad a la materialización.

El contribuyente deberá notificar a la Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía, la actualización de datos, previstas en el artículo anterior, en un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de registro del acta de la asamblea de accionistas o de la junta directiva en la que se deje constancia de la modificación.

Para el otorgamiento de las modificaciones de la Licencia de Actividades Económicas, se seguirá el procedimiento regulado en el artículo 16 de esta ordenanza.

TÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO, EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR

CAPÍTULO I DEL HECHO IMPONIBLE

Hecho imponible.

ARTÍCULO 25: El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en o desde la jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de la licencia que se requiere para ello, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

Territorialidad

ARTÍCULO 26: A los efectos de este instrumento, la territorialidad del impuesto de actividades económicas está referida al ámbito territorial que comprende la jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, en o donde se ejercen las actividades económicas gravadas con el impuesto regulado en esta ordenanza.

Ejercicio de la Actividad

ARTÍCULO 27: El ejercicio habitual de la actividad sujeta a gravamen debe ser entendido como el frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades alcanzadas por el impuesto, dentro del ejercicio fiscal de que se trate, con prescindencia de la cantidad o monto obtenido por su ejercicio.

La habitualidad está determinada por la naturaleza de la actividad que da lugar al nacimiento del hecho imponible.

Hecho generador.

ARTÍCULO 28: A los fines de determinar la realización del hecho generador de este impuesto, en la jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Cuando la actividad industrial se realice fuera de la jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo y la venta de sus productos se efectúe a través de un establecimiento permanente ubicado en esta jurisdicción, el monto del impuesto pagado en el municipio donde ejerce la actividad industrial podrá ser acreditado al monto del impuesto a pagar por la actividad comercial efectuada en el Municipio Bolívar. La cantidad que resulte como crédito deberá ser proporcional a las ventas realizadas en este municipio y no podrá exceder del impuesto causado por este concepto.
2. Cuando la actividad comercial o industrial se realice en un establecimiento permanente o base fija en jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, aun cuando posea agentes o vendedores que recorran otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objeto de la actividad que ejerce, el movimiento económico que genere, deberá imputarse al establecimiento o base fija ubicada en este municipio.
3. Cuando la actividad comercial se realice a través de varios establecimientos permanentes o bases fijas, los ingresos percibidos serán imputados a cada establecimiento en función del volumen de las ventas realizadas en cada uno de estos.
4. Cuando la actividad de servicios o ejecución de obras sea realizada en jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, por un período superior a tres (03) meses durante un ejercicio fiscal, bien sea en períodos continuos o discontinuos, los ingresos producto de esta actividad formarán parte de la base imponible para la determinación del impuesto en este municipio. En caso de no superarse el referido lapso o no fuese posible determinar el lugar de ejecución del servicio o la obra, se entenderá que el mismo es presta en la jurisdicción donde posee su establecimiento permanente.
5. Cuando la actividad de servicios sea realizada por una persona natural que tenga establecimiento permanente en jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, la totalidad de los ingresos percibidos por el ejercicio de esta actividad formará parte de la base imponible para la determinación del impuesto en este municipio.

6. Cuando la actividad de servicios sea totalmente realizada fuera de la jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo y el contribuyente posea un establecimiento permanente en esta jurisdicción, se pagará por concepto de impuesto el mínimo tributable correspondiente a la actividad.
7. Cuando se trate de la actividad de servicio de energía eléctrica, la base imponible para la determinación del impuesto, será el ingreso percibido en jurisdicción de este municipio.
8. Cuando el servicio de transporte sea contratado a través de un establecimiento permanente ubicado en jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, el servicio se entenderá prestado en este municipio y los ingresos percibidos por su contratación formarán parte de la base imponible para la determinación del impuesto.
9. Cuando se trate del servicio de telefonía fija, este se entenderá prestado en jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, si el aparato desde donde parte la llamada se encuentra ubicado en este municipio.
10. Cuando se trate del servicio de telefonía móvil, televisión por cable, Internet y otros similares, se entenderán prestados en la jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, si los usuarios están residenciados en ésta, en el caso de personas naturales; o domiciliadas en la misma, o en el caso de personas jurídicas, se presumirá el lugar de residencia o domicilio que aparezca en la factura correspondiente.
11. Las actividades económicas de exhibición de publicidad comercial, cuando los medios, permanentes u ocasionales, se encuentren ubicados en jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo.
12. Los contribuyentes, sean personas naturales, constituidas bajo firmas personales o jurídicas, bajo cualquier tipo de asociación mercantil, que realicen actividades económicas habituales y lucrativas de arrendamiento en jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, estarán sujetas al pago del impuesto sobre actividades económicas, como también a las obligaciones tributarias y administrativas previstas en esta ordenanza, dichas actividades deberán efectuarse por un plazo mayor a noventa (90) días, pudiendo ser estos, continuos o discontinuos, dentro de un mismo ejercicio fiscal.
13. En el caso de actividades económicas realizadas a través de medios telefónicos, telemáticos, informáticos, electrónicos, aplicaciones de telefonía celular o afines, cuando el prestador del servicio se encuentre residenciado o domiciliado en jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, se presumirá el lugar de residencia o domicilio, el que aparezca en la factura correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Lugar de la Actividad Económica.

ARTICULO 29: Se considera que una actividad económica se ejerce en o desde la jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, cuando se lleve a cabo mediante un establecimiento permanente con sede en el municipio o cuando cualquiera de las operaciones o actos fundamentales que la integran o la determinan, se ha realizado en su territorio, sin menoscabo de los factores de conexión establecidos para determinadas actividades económicas contempladas en las leyes nacionales

Establecimiento permanente

ARTÍCULO 30: A los fines de esta ordenanza se entiende por establecimiento permanente una sucursal, oficina, fábrica, minas y canteras, taller, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción, el suministro de servicios y productos a través de máquinas, instalaciones o estructuras removibles o no, y otros elementos instalados en el municipio o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones demandantes ubicadas en el extranjero, y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad en jurisdicción del municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, que sean propiedad de contribuyentes, sean estos, personas naturales o jurídicas, constituidas bajo firmas personales o jurídicas, bajo cualquier modalidad de asociación mercantil; destinados a las actividades económicas habituales y lucrativas de arrendamiento, constituirán por sí mismos, establecimientos permanentes y en consecuencia, causarán para su titular la obligación de tramitar y obtener la correspondiente licencia de actividades económicas.

CAPÍTULO III DE LA BASE IMPONIBLE

Base imponible.

ARTÍCULO 31: La base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente, por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo o que deben reputarse como ocurridas en ésta, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente o en los acuerdos o convenios celebrados a tales efectos.

Ingresos brutos

ARTÍCULO 32: Se entiende por ingresos brutos, todos los proventos o caudales que de manera habitual reciba una persona natural o jurídica, entidad o colectividad que constituya una unidad económica y disponga de patrimonio propio, por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro semejante.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingresos brutos sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los concesionarios de vehículos o motos nuevos y/o usados al detal, se entenderá como ingresos brutos el margen de comercialización obtenido producto de la diferencia entre el precio de venta final del vehículo y el precio al cual fue adquirido al mayorista.

Acreditación de los Ingresos brutos

ARTÍCULO 33: A los fines de lo establecido en el párrafo primero del artículo anterior, el comisionista, consignatario o mandatario, deberá acreditar ante la Dirección de Liquidación, rentas y Licores de la Alcaldía, lo siguiente:

1. Condición de comisionista, consignatario o mandatario mediante documento que reúna las formalidades previstas en la legislación vigente para cada una de las relaciones jurídicas que se pretenda acreditar.
2. Que el Ingreso percibido se derive de los documentos a que se refiere el numeral anterior.
3. Que los ingresos percibidos hayan sido debidamente facturados al comisionante, consignante o mandante y éstos hayan sido pagados.

Excepciones a la base imponible.

ARTÍCULO 34: No forman parte de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas:

1. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la Ley.
2. Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional o Estatal.
3. Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta (ISLR) o por aplicación de los principios contables generalmente aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.
4. El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas.
5. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.
6. Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.
7. Los importes que constituyan reintegro de capital en las operaciones de tipo financiero.
8. El ingreso bruto atribuido a otros municipios en los cuales se desarrolle el mismo proceso económico del contribuyente, hasta el porcentaje que resulte de la aplicación de los Acuerdos previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, cuando estos hayan sido celebrados.
9. Cualquier otro criterio que contemple la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Deducciones de la base de cálculo.

ARTÍCULO 35: Se tendrán como deducciones de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas:

1. Las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicio, siempre que se hayan reportado como ingreso la venta o servicio objeto de devolución.
2. Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.
3. El ingreso destinado a premiaciones de jugadas en los casos de actividades desarrolladas por casinos y salas de juego de envite y azar.
4. Cualquier otro criterio que contemple la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Temporalidad de la base de cálculo.

ARTÍCULO 36: La temporalidad del hecho imponible está referida al ejercicio de actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar ejercidas, entre el primero (1º) y el último día del mes, y el mecanismo de liquidación y pago se regirá conforme a lo previsto en esta ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LOS SUJETOS PASIVOS

Contribuyentes.

ARTÍCULO 37: Son contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible regulado en esta ordenanza, por lo que la condición de sujetos pasivos recaerá en:

1. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas de cualquier naturaleza y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.
3. Las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, que dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Responsables.

ARTÍCULO 38: Son responsables del impuesto sobre actividades económicas los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de ley, cumplir con las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

Derecho de los responsables.

ARTÍCULO 39: El responsable tendrá derecho a reclamar del contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él.

Responsables solidarios.

ARTÍCULO 40: Son responsables solidarios por los tributos, multas y accesorios que se adeuden al Municipio Bolívar del Estado Trujillo, las siguientes personas:

1. Los padres, los tutores y los curadores de las personas declaradas como incapaces.
2. Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica.
3. Los síndicos y liquidadores de las quiebras, los liquidadores de sociedades y los administradores judiciales o particulares de las sucesiones, los interventores de sociedades y asociaciones.
4. Los adquirentes de fondos de comercio.
5. Los adquirentes del activo y pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella.
6. Las demás que conforme a las leyes así sean calificados.

CAPÍTULO V

DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y AGENTES DE PERCEPCIÓN

Agentes de Retención.

ARTÍCULO 41: El Director o Directora de la Dirección de Liquidación, rentas y licores de la Alcaldía del Municipio Bolívar del Estado Trujillo o quien haga sus funciones, designará de forma directa mediante resolución particular o genera, los sujetos sobre los cuales recaerá la calidad de agente de retención y por ende, habilitados para actuar como agente de retención del Impuesto sobre actividades económicas, siendo fundamental que se trate de personas jurídicas con establecimiento permanente en el Municipio Bolívar del Estado Trujillo y que cuenten con la condición de deudor o pagador de cantidades de dinero.

PARÁGRAFO PRIMERO: La condición de agente de retención del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, emprendimiento o de índole similar, no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio Bolívar del Estado Trujillo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los agentes de percepción estarán sujetos a las mismas regulaciones establecidas en este artículo, para los agentes de retención, en cuanto le sean aplicables atendiendo a sus características y naturaleza. La designación de los agentes de percepción, se efectuará igualmente, mediante resolución directa o general emanada del Director o Directora de la Dirección de Liquidación, rentas y licores de la Alcaldía del Municipio Bolívar del Estado Trujillo o quien haga sus funciones.

Base y alícuota para la retención o percepción.

ARTÍCULO 42: El porcentaje de retención o percepción será de un cien por ciento (100%) del impuesto causado en la operación, para ello, el agente deberá determinar el impuesto causado, aplicando la alícuota correspondiente prevista en el clasificador de actividades económicas, anexo a esta ordenanza, el cual aplicará sobre el pago o abono en cuenta realizado, atendiendo a los criterios previstos en esta ordenanza.

Las retenciones previstas en esta ordenanza, se efectuarán a contribuyentes que realicen actividades de servicios que no se encuentren domiciliados o residenciados en el Municipio Bolívar del Estado Trujillo o, se encuentren ejecutando obras o proyectos en el municipio.

Oportunidad para enterar.

ARTÍCULO 43: El impuesto retenido o percibido, deberá enterarse dentro de los primeros cinco (05) días continuos siguientes, al período mensual que se haya efectuado la retención o percepción, debiendo oponer el enteramiento respectivo ante la Dirección de Liquidación, rentas y licores de la Alcaldía del Municipio Bolívar del Estado Trujillo.

Comprobante de retención.

ARTÍCULO 44: Los agentes de retención y percepción, deberán entregar a los contribuyentes un comprobante que acredite la retención o percepción, el cual podrá consistir en formatos libres, elaborados por personas autorizadas para emitir e imprimir documentos fiscales, como también, podrán ser elaborados mediante formularios electrónicos, siempre que cumplan con las siguientes condiciones mínimas:

1. Fecha en la que se efectuó la operación y período impositivo correspondiente. Identificación del contribuyente, con especial énfasis en el número del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
2. Identificación del agente de retención, incluyendo el número de Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.), el número de cuenta o de la licencia de actividades económicas y domicilio del agente de retención.
3. Concepto y monto de la operación.
4. Alícuota impositiva aplicable de conformidad al grupo o ramo económico que ejerce el proveedor o sujeto objeto de la retención.
5. Porcentaje de la retención del impuesto.
6. Monto total de la retención efectuada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sujetos pasivos responsables, están en la obligación de emitir el comprobante de retención al momento de efectuar el pago o abono en cuenta, o hasta un máximo de cinco (05) días continuos siguientes a aquel en que se materializó la operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los agentes de retención o percepción, podrán emitir un comprobante que contenga todas las operaciones efectuadas dentro de un período mensual, siempre y cuando durante dicho período realice múltiples operaciones.

Declaratoria informativa.

ARTÍCULO 45: Los agentes de retención y percepción, deberán presentar ante la Dirección de Liquidación, rentas y licores, una declaración informativa, a través de los medios y formularios definidos por este órgano, dentro de los primeros cinco (05) días continuos siguientes al perlado quincenal a aquel en que se efectuó la retención o percepción. Dicha declaración informativa contendrá la siguiente información:

1. Identificación del agente de retención o percepción.
2. Relación de operaciones sujetas a retención o percepción, con la identificación del monto atribuido a cada una de ellas.
3. Porcentaje de la retención o percepción.
4. Alícuota aplicada para la determinación del impuesto causado, de conformidad con lo establecido en el clasificador de actividades económicas.
5. Identificación del contribuyente objeto de la retención o percepción, con especial énfasis en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.), denominación o razón social, dirección, información de contacto y representante legal.
6. Identificación de los comprobantes de retención o percepción otorgados, con su respectivo número correlativo y fecha de emisión.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aquellos casos donde sobre la operación efectuada, no se pueda ejecutar la retención o percepción en virtud de que el contribuyente, se encuentra exento o exonerado, el agente deberá reflejar en la correspondiente declaración informativa, el monto de la operación realizada y que la misma no está sujeta a la retención o percepción del impuesto.

Supletoriedad del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 46: Lo no previsto en esta ordenanza, relativo a los agentes de retención y percepción, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE SIN LICENCIA

Registro del Contribuyente sin licencia.

ARTÍCULO 47: A los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las que hubiere lugar, de conformidad con establecido en esta ordenanza, la Dirección de Liquidación, rentas y licores podrá otorgar un Registro de Contribuyente sin Licencia, a los sujetos que materialicen el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas en o desde la jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo y que no cuenten con la Licencia de Actividades Económicas, por un plazo que no excederá de un (01) año calendario, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección de Liquidación, rentas y licores, podrá otorgar un registro de contribuyente sin licencia a aquellos contribuyentes cuya actividad económica, de servicios o ejecución de obras sea realizada en jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, por un periodo superior a tres (03) meses durante un ejercicio fiscal, bien sea en períodos continuos o discontinuos y su domicilio fiscal sea en otro municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El otorgamiento del registro al que hace mención este artículo, no constituye autorización por parte de la Dirección de Liquidación, rentas y licores para el desarrollo de las actividades ejercidas por el contribuyente sin la previa obtención de la licencia, ni legaliza su situación ante el municipio, por lo que no lo exime de la imposición de las sanciones a las que hubiera lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: El Registro de Contribuyente sin Licencia, podrá ser renovado, mediante solicitud efectuada a la Dirección de Liquidación, rentas y licores, dentro de los quince (15) hábiles previos al vencimiento del registro, acompañado de una declaración jurada que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 50 de esta ordenanza. La renovación y continuidad del Registro de Contribuyente sin Licencia será facultativo de la Dirección de Liquidación, rentas y licores.

El contribuyente deberá consignar conjuntamente con la declaración jurada señalada en este párrafo, aquellos permisos o autorizaciones vigentes, derivados de órganos o entes nacionales, estatales o municipales, que sean necesarios para el ejercicio de la actividad y que, de su vigencia, dependa el correcto ejercicio de la actividad económica.

No Domiciliados.

ARTÍCULO 48: La Dirección de Liquidación, rentas y licores, podrá otorgar un registro de contribuyente sin licencia a aquellos contribuyentes que no cuenten con un establecimiento permanente o base fija en la jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, a los efectos de dar cumplimiento con sus obligaciones tributarias, formales y materiales, en las condiciones previstas en este capítulo.

Requisitos para la solicitud y actualización del Registro de Contribuyente sin Licencia.

ARTÍCULO 49: Para la tramitación y actualización del Registro de Contribuyente sin Licencia, deberá estar solvente con todos los impuestos y servicios municipales y, contendrá la siguiente información:

1. El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso.

2. Identificación completa del solicitante y/o representante, número de la cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.).
3. La dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

- a. Carta explicativa del motivo de la solicitud, actividad (es) a desarrollar y fecha de inicio.
- b. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa a que se refiere el artículo 06 de esta ordenanza.
- c. En el caso de que la solicitud sea presentada por una persona jurídica, se deberá acompañar copia del documento constitutivo estatutario de la empresa, así como de su última modificación y la cédula de identidad de los socios.
- d. En el caso que el interesado sea una persona natural, se deberá acompañar copia de su cédula de identidad y/o del documento constitutivo de la firma personal.
- e. Copia del Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.), vigente.
- f. Copia del documento de propiedad debidamente protocolizado, contrato de arrendamiento u otro documento legal válido donde conste el derecho de uso y disfrute del inmueble en donde se desarrollarán las actividades económicas; I la Dirección de Liquidación, rentas y licores se reserva la potestad de exigir el contrato de arrendamiento notariado cuando lo considere pertinente.
- g. En el caso de actividades para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de un permiso o autorización de alguna autoridad nacional, regional o municipal, se deberá acompañar constancia de haberla obtenido.
- h. Copia del permiso de bomberos, vigente.
- i. Copia del permiso sanitario para aquellas empresas que por su actividad así lo requieran.
- j. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

PARÁGRAFO ÚNICO: No será necesaria la consignación o entrega de los documentos señalados en el presente artículo, que hayan sido acreditados por los contribuyentes o sus representantes, en trámites anteriores ante la Dirección de Liquidación, rentas y licores.

Del retiro del Registro de Contribuyente sin Licencia.

ARTÍCULO 50: El contribuyente, podrá solicitar ante la Dirección de Liquidación, rentas y licores, el retiro del registro de contribuyentes sin licencia, a tales efectos deberá consignar la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud explicando los motivos del retiro del registro de contribuyente sin licencia.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos del Municipio Bolívar del Estado Trujillo vigente para el período que corresponda.
3. Original del oficio que acredite su otorgamiento o carta explicativa en que se notifique la pérdida o extravío.
4. Presentación de la declaración definitiva mensual anticipada establecida en el artículo 60 de esta ordenanza, y el pago del impuesto correspondiente.
5. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

PARÁGRAFO ÚNICO: No procederá la solicitud de retiro cuando el contribuyente adeude al municipio cantidades de dinero por concepto de multas, sanciones o cualquier impuesto municipal o sus accesorios. Igualmente, no procederá la solicitud de retiro, cuando el contribuyente sea objeto de un procedimiento administrativo o tributario por parte de la Dirección de Liquidación, rentas y licores.

CAPÍTULO VII DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO

Cálculo del monto del impuesto.

ARTÍCULO 51: A los fines del cálculo del impuesto sobre actividades económicas, a la base imponible que se determine en los términos establecidos en esta ordenanza, le será aplicada la alícuota porcentual correspondiente a la actividad. Las alícuotas están agrupadas conforme a las actividades, en el Clasificador de Actividades Económicas, el cual forma parte integrante de esta ordenanza, por lo que el monto a pagar por concepto de impuesto estará constituido por la cantidad resultante de aplicar la alícuota correspondiente a cada actividad económica sobre la base imponible.

Tributación.

ARTÍCULO 52: Cuando el monto del impuesto determinado mensualmente, sea inferior al mínimo tributable, que para cada caso se establezca en el Clasificador de Actividades Económicas, el contribuyente tributará con el mínimo tributable establecido.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando un mismo contribuyente ejerza distintas actividades gravadas conforme a esta ordenanza, y todas causen impuestos inferiores al mínimo tributable, pagará el mínimo tributable, por cada una de ellas. El contribuyente que ejerza una actividad que cause un impuesto superior al mínimo tributable, y además ejerza una o más actividades que causen impuestos inferiores al mínimo tributable, pagará el Impuesto correspondiente sobre la actividad económica y pagará el mínimo tributable por cada actividad, en la que causen un impuesto inferior.

Clasificador de actividades económicas.

ARTÍCULO 53: El clasificador de actividades económicas, que forma parte integrante de esta ordenanza, es una lista de actividades comerciales, industriales, de servicio, emprendimiento o de índole similar a las cuales se les atribuye un grupo de identificación y una alícuota que se aplicará sobre la base imponible correspondiente a ese ramo.

Actividades clasificadas en dos o más ramos.

ARTÍCULO 54: El contribuyente que desarrolle actividades clasificadas en dos o más grupos de actividad, tributará de acuerdo con la alícuota que corresponda a cada una de ellas. Cuando no fuere posible diferenciar la porción de ingresos brutos percibidos que corresponden a cada actividad gravable, se aplicará la alícuota más alta a la totalidad de los ingresos.

Desconocimiento de actos o situaciones jurídicas.

ARTÍCULO 55: Al calificar los actos o situaciones que configuren los hechos imposables de este impuesto y, en particular la actividad económica realizada conforme al clasificador de actividades económicas, la Dirección de Liquidación, rentas y licores, de acuerdo al procedimiento de determinación previsto en esta ordenanza, podrá desconocerla

constitución de sociedades, la celebración de contratos y, en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos, aun cuando estén formalmente conformes con el derecho. La decisión que la Dirección de Liquidación, rentas y licores adopte conforme a esta disposición, sólo tendrá implicaciones tributarias frente al municipio y en nada afectará las relaciones jurídicas privadas de los contribuyentes entre sí, con terceros o con el Fisco Nacional.

TÍTULO IV DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

CAPÍTULO I DE LA DECLARACIÓN JURADA MENSUAL

Período impositivo.

ARTÍCULO 56: El contribuyente deberá determinar, declarar y pagar el impuesto sobre actividades económicas, en los términos y condiciones establecidos en esta ordenanza. El período impositivo coincidirá con los ingresos percibidos mensualmente.

Declaración jurada mensual.

ARTÍCULO 57: El contribuyente o responsable del pago del impuesto sobre actividades económicas deberá realizar durante los primeros diez (10) días continuos de cada mes, una declaración jurada mensual de ingresos brutos, en la que determinará el monto del impuesto sobre actividades económicas que pagará por cada una de las actividades que desarrolló durante el mes a que se refiere la declaración. Las declaraciones deberán ser presentadas a través de medios físicos o electrónicos que la Dirección de Liquidación, rentas y licores disponga para tal fin, correspondiéndole al contribuyente o responsable sujetarse a los requerimientos exigidos en los modelos impresos elaborados por la Dirección de Liquidación, rentas y licores.

El plazo para presentar las declaraciones mensuales a que se refiere este artículo será:

Enero: entre 1º y el 10 de febrero.
Febrero: entre 1º y el 10 de marzo.
Marzo: entre 1º y el 10 de abril.
Abril: entre 1º y el 10 de mayo.
Mayo: entre 1º y el 10 de junio.
Junio: entre 1º y el 10 de julio.
Julio: entre 1º y el 10 de agosto.
Agosto: entre 1º y el 10 de septiembre.
Septiembre: entre el 1º y el 10 de octubre.
Octubre: entre el 1º y el 10 de noviembre.
Noviembre: entre el 1º y el 10 de diciembre.
Diciembre: entre el 1º y el 10 de enero.

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaración jurada mensual de ingresos brutos reflejará todas las actividades económicas que realice el contribuyente o responsable en jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, independientemente que se encuentren autorizadas o no. La incorporación de las actividades económicas en las respectivas planillas de declaración jurada mensual de ingresos brutos, no autorizadas en

la licencia de actividades económicas y el pago del impuesto resultante, no exime al contribuyente o responsable de las sanciones a que haya lugar, ni convalida el ejercicio ilegal de las mismas, por lo que la Dirección de Liquidación, rentas y licores de oficio efectuará la correspondiente fiscalización, a los fines de establecer las debidas responsabilidades tributarias del contribuyente o responsable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de contribuyentes que no hayan obtenido ingresos brutos o cuyos ingresos causen un impuesto inferior a lo establecido en el clasificador de actividades económicas, el contribuyente tributará con el mínimo tributable por ramo, y el impuesto mensual no podrá ser inferior a dicha cantidad.

Pago del impuesto del mes anterior.

ARTÍCULO 58: Al presentar la declaración jurada mensual, el contribuyente, en aquellos casos en que así aplicare, deberá estar solvente con el pago del impuesto del mes inmediatamente anterior al que se trata la declaración.

Obligación de presentar la declaración jurada mensual.

ARTÍCULO 59: Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en jurisdicción del Municipio Bolívar, sin haber obtenido previamente la licencia de actividades económicas o haber tramitado el registro de contribuyente sin licencia, se encuentran obligados a presentar ante la Dirección de Liquidación, rentas y licores, la declaración jurada mensual de ingresos brutos en los plazos y condiciones establecidos en esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, así mismo, el ejercicio ilegal de estas actividades no convalida, ni autoriza las mismas.

Declaración Jurada Mensual Anticipada.

ARTÍCULO 60: La declaración jurada mensual podrá ser presentada de manera anticipada sólo en el caso que el contribuyente solicite el retiro de la licencia de actividades económicas o el registro de contribuyentes sin licencia, antes de concluir el período mensual. En esa oportunidad, el contribuyente declarará los ingresos brutos efectivamente percibidos durante el período mensual o porción de este, debiendo liquidar y pagar el tributo resultante. Esta declaración, será necesaria para el otorgamiento del retiro de licencia o del registro de contribuyente sin licencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de que se otorgue el retiro de la licencia de actividades económicas o el registro de contribuyente sin licencia, y la Dirección de Liquidación, rentas y licores verifique que el contribuyente continua ejerciendo la actividad económica, podrá proceder, de conformidad a lo previsto en esta ordenanza, a la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar y ordenar al contribuyente, que presente las declaraciones juradas de ingresos brutos omitidas y el pago del impuesto correspondiente. Pudiendo en este caso, anular la declaración jurada mensual anticipada, presentada por el contribuyente al momento de la solicitud del retiro de la licencia o el registro de contribuyente sin licencia.

Prórroga para la presentación de la declaración.

ARTÍCULO 61: El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, mediante decreto podrá otorgar prórroga para la presentación de las declaraciones juradas mensuales de ingresos brutos, previa opinión de la Dirección de Liquidación, rentas y licores.

CAPÍTULO II DE LA DECLARACIÓN SUSTITUTIVA

Declaración sustitutiva.

ARTÍCULO 62: La declaración sustitutiva, solicitada por el contribuyente, requerirá de la presentación de los siguientes recaudos:

1. Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), libro diario o libro mayor analítico del mes en cuestión.
2. Carta explicativa que detalle los fundamentos de la solicitud.
3. Cualquier otro documento o comprobante, que justifique o motive, la solicitud efectuada por el contribuyente.

PARÁGRAFO ÚNICO: La procedencia o no de la declaración sustitutiva solicitada por el contribuyente, deberá ser aprobada por la Dirección de Liquidación, rentas y licores.

Errores materiales.

ARTÍCULO 63: Los errores materiales que se observen en las declaraciones, deberán ser corregidos a petición del contribuyente mediante el mecanismo de declaración sustitutiva, o de oficio por la Dirección de Liquidación, rentas y licores, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño económico que le haya podido causar al municipio.

CAPÍTULO III DEL PAGO DEL IMPUESTO

Pago del impuesto.

ARTÍCULO 64: El impuesto sobre actividades económicas a que se refiere esta ordenanza, deberá ser pagado en las oficinas receptoras de fondos municipales, de la siguiente forma:

Enero: entre 1º y el 10 de febrero.
Febrero: entre 1º y el 10 de marzo.
Marzo: entre 1º y el 10 de abril.
Abril: entre 1º y el 10 de mayo.
Mayo: entre 1º y el 10 de junio.
Junio: entre 1º y el 10 de julio.
Julio: entre 1º y el 10 de agosto.
Agosto: entre 1º y el 10 de septiembre.
Septiembre: entre el 1º y el 10 de octubre.
Octubre: entre el 1º y el 10 de noviembre.
Noviembre: entre el 1º y el 10 de diciembre.
Diciembre: entre el 1º y el 10 de enero.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el contribuyente o responsable será obligatorio y de estricto cumplimiento la declaración, pago y reporte del mismo en la oficina de atención al contribuyente según los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Liquidación, rentas y licores, el mismo día en que se efectúa y por el monto de la planilla de pago vigente para la fecha; considerándose el pago efectivo y oponible al fisco municipal, una vez que sean reportados al municipio, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario. Quedarán expresamente

prohibidos los pagos o abonos a cuenta, que no sean autorizados previamente por la Dirección de Liquidación, rentas y licores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Culminado este plazo sin que el contribuyente haya cumplido con su obligación de pago, deberá hacerlo con un recargo del diez por ciento (10%) sobre el monto del impuesto adeudado. Dicho recargo se impondrá por cada período en que persista el incumplimiento, hasta que se satisfaga en su totalidad la respectiva obligación tributaria.

PARÁGRAFO TERCERO: El plazo para el pago y su respectivo reporte, dentro del lapso establecido en este artículo, se considerará de cumplimiento voluntario para el contribuyente, por tal razón, no podrán ser aplicadas sanciones, recargos o actualizaciones de deuda tributaria.

Condonación de recargos.

ARTÍCULO 65: El alcalde o alcaldesa podrá condonar recargos causados por el incumplimiento del pago del impuesto establecido en la presente ordenanza, así como las sanciones impuestas por contravención a este instrumento legal.

Fraccionamiento de pago.

ARTÍCULO 66: Lo relacionado al otorgamiento de fraccionamiento y planes de pago se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

Solvencia.

ARTÍCULO 67: La Dirección de Liquidación, rentas y licores podrá emitir certificado de solvencia impreso o digital válido por un mes, a los contribuyentes que hayan dado cumplimiento a sus deberes materiales y pagado las planillas de liquidación exigibles, siempre que las mismas sean solicitadas por el interesado.

Estas solvencias podrán ser solicitadas por los contribuyentes, responsables o terceros con interés legítimo, para acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias reguladas en esta ordenanza y se le aplicarán las normas sobre certificación de solvencias previstas en el Código Orgánico Tributario.

Requisitos para solicitud de solvencia.

ARTÍCULO 68: Para solicitar la solvencia los contribuyentes, responsables o terceros con interés legítimo, deben haber cumplido previamente con las obligaciones formales correspondientes y estar al día con todos los impuestos y servicios municipales. A tal efecto, el solicitante consignará ante la Dirección de Liquidación, rentas y licores, la planilla de solicitud respectiva en el formato suministrado y acompañada de los siguientes requisitos:

1. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto será establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos del Municipio Bolívar del Estado Trujillo.
2. Autorización simple, en el caso de no ser titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

CAPÍTULO IV

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CONVERSIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Actualización de deudas tributarias

ARTÍCULO 69: El incumplimiento de las obligaciones tributarias dentro de los plazos de cumplimiento voluntario previsto en esta ordenanza o la falta de pago de las determinaciones efectuadas por la Dirección de Liquidación, rentas y licores, a través de acto motivado, causará de pleno derecho la actualización diaria de la expresión en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), atribuido a la deuda tributaria.

Expresión de deudas tributarias.

ARTÍCULO 70: A los efectos de la aplicación del artículo anterior, se expresarán las deudas tributarias en su equivalente al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) de la siguiente forma:

1. En el caso de las declaraciones de ingresos brutos mensuales, se atribuirá el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), correspondiente al último día hábil publicado en el periodo que se esté declarando y se realizará la conversión al valor del día del pago.
2. En el caso de las determinaciones efectuadas por la Dirección de Liquidación, rentas y licores, como reparos, determinaciones de oficio o similares, se expresará la deuda, tomando en consideración el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento de la determinación.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de declaraciones extemporáneas, se tomará como referencia para la expresión de la deuda, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento en que se debió efectuar la declaración; y el pago correspondiente será el equivalente al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento del pago.

Actualización al momento del pago.

ARTÍCULO 71: Las expresiones en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), correspondientes a las deudas tributarias señaladas en el artículo anterior, deberán ser pagadas, al tipo de cambio vigente al momento del pago.

Actualización de mínimos tributarios

ARTÍCULO 72: En los casos en que los contribuyentes estén obligados a pagar un mínimo tributario, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza, se utilizará como referencia para la expresión, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el periodo correspondiente, que se esté declarando y liquidando, siendo éste, el publicado el último día hábil del periodo que se esté declarando.

En el caso de declaraciones extemporáneas, se actualizará la expresión referida en el párrafo anterior, tomando como referencia el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento del pago.

TITULO V DE LOS INCENTIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Exenciones.

ARTÍCULO 73: Están exentos del pago del impuesto establecido en esta ordenanza:

1. Entidades venezolanas de carácter público, Institutos Autónomos e Instituciones Financieras de carácter público.
2. Los institutos autónomos nacionales, estatales o municipales y las empresas municipales.
3. Instituciones benéficas y de asistencia social, siempre que sus enriquecimientos se hayan obtenido en jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, como medio para lograr beneficios directos a la comunidad del municipio; que, en ningún caso distribuyan ganancias, beneficios de cualquier naturaleza o parte alguna de su patrimonio a sus fundadores, asociados o miembros y que no realicen pagos a título de reparto de utilidades o de su patrimonio.
4. La participación en la optimización de la gestión integral de manejo de residuos y desechos sólidos.
5. Los contribuyentes que realicen actividades, cuyo fin sea la reincorporación al ciclo productivo, como materia prima, de los materiales aprovechables que resulten segregados de los residuos sólidos.
6. Contribuyentes que se dediquen a la construcción de viviendas de interés social.
7. Contribuyentes cuya actividad o conformación se encuentren enmarcadas dentro de las actividades beneficiadas en las Zonas Económicas Especiales debidamente constituidas.

Exoneraciones.

ARTÍCULO 74: El Alcalde o Alcaldesa, podrá exonerar total o parcialmente, el impuesto establecido en esta ordenanza, mediante decreto a los contribuyentes que realicen las actividades económicas que a continuación se enuncian:

1. Las consideradas de especial interés municipal, estatal o nacional, declaradas expresamente como tales por la autoridad competente en cada caso.
2. Las que correspondan con los planes de desarrollo económico del Poder Nacional, Estatal o Municipal, declaradas expresamente como tales por la autoridad competente en cada caso.
3. Las que coadyuven al municipio en obras de construcción.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las exoneraciones serán concedidas con carácter general a favor de todos los que se encuentren en los presupuestos y condiciones previstos en esta ordenanza y cumplan con los requisitos establecidos. Los decretos de exoneración deberán indicar las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos, de acuerdo a finalidades de política fiscal perseguidas de orden coyuntural, sectorial y municipal.

Plazo para las exoneraciones.

ARTÍCULO 75: El plazo para gozar de las exoneraciones referidas en el artículo anterior, no podrá exceder de cuatro (04) años, prorrogable por período igual o menor. El total del tiempo de disfrute de la exoneración y sus prorrogas, no podrá exceder de ocho (8) años.

Prohibición de exenciones, exoneraciones o demás beneficios fiscales.

ARTÍCULO 76: No podrá concederse exenciones, exoneraciones o demás beneficios fiscales del impuesto sobre actividades económicas establecido en esta ordenanza, o en la correspondiente ordenanza especial, fuera de los casos expresamente señalados en ellas.

CAPÍTULO II DE LAS REBAJAS

Goce del beneficio.

ARTÍCULO 77: Las rebajas previstas en el presente capítulo, serán atribuibles al impuesto determinado de acuerdo a lo contemplado en esta ordenanza. El contribuyente que ejerciere dos o más actividades, gozará de la rebaja solo respecto del impuesto causado por la actividad beneficiada con la rebaja. Cuando no fuere posible diferenciar la porción de los ingresos por cada una de las actividades gravadas, en la que al menos una de ellas este favorecida con rebaja, el contribuyente no podrá hacer uso de este beneficio fiscal.

Verificación del cumplimiento.

ARTÍCULO 78: La Dirección de Liquidación, rentas y Licores, podrá en cualquier momento, verificar el cumplimiento de los extremos legales exigidos para la procedencia de la rebaja.

Rebajas

ARTÍCULO 79: Se concede una rebaja del veinticinco por ciento (25%) del monto del impuesto causado durante el primer año siguiente de sus actividades y de un quince por ciento (15%) del monto del impuesto durante el segundo año siguiente de actividades, a aquellos nuevos contribuyentes que establezcan su centro principal de actividades en jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo y se dediquen a las siguientes actividades:

1. Actividades de intermediación financiera.
2. Actividades de seguros y reaseguros.
3. Actividades de emisión, transmisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radio electricidad, medios ópticos u otros medios electromagnéticos afines; o consistentes en el intercambio de redes públicas entre dos operadores o establecimientos que explotan los servicios de telecomunicaciones a través de conexiones físicas y lógicas, con el fin de permitir la comunicación inter operativa entre usuarios.

Rebaja para casas de bolsas.

ARTÍCULO 80: Se concede una rebaja del veinticinco por ciento (25%) del monto del impuesto causado, a aquellos nuevos contribuyentes que establezcan su centro principal de actividades en jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo en los dos (02) años

siguientes a la vigencia de la presente ordenanza, que se dediquen a las actividades de intermediación financiera realizada a través de casas de bolsas.

Rebaja para venta al detal de vehículos nuevos y/o usados.

ARTÍCULO 81: Se concede una rebaja del diez por ciento (10%) del monto del impuesto causado, por la actividad de venta al detal de vehículos nuevos y usados ya sean Carros y/o motos, accesorio y repuesto en conjunto, comprados a ensambladoras o distribuidoras.

Rebaja para industrias y venta de alimentos y bebidas no alcohólicas.

ARTÍCULO 82: Se concede una rebaja del cinco por ciento (5%) del monto del impuesto causado, por la actividad de industria y venta de productos alimenticios o bebidas no alcohólicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: El beneficiario previsto en este artículo solo podrá ser aprovechado si el contribuyente tiene por objeto principal la actividad de industria y venta de productos alimenticios y que el local en que se desarrolla la actividad mida igual o más de ciento veinte metros cuadrados (120 m2).

Rebaja para empresas dedicadas a recolección de desperdicios.

ARTÍCULO 83: Aquellas empresas que se dediquen al servicio de recolección y destrucción de desperdicios, gozarán de una rebaja del cuarenta y cuatro por ciento (44%) del impuesto sobre actividades económicas.

Rebaja a contribuyentes que desarrollen actividad de lavado de Carros y/o motos

ARTÍCULO 84: Aquellos contribuyentes o responsables que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y previo el cumplimiento de la normativa urbanística aplicable, construyan y desarrollen la actividad de lavados de Vehículos como carros y motos en la Jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, gozarán de una rebaja del cincuenta (50%) del impuesto a pagar durante el primer año de actividades y de una rebaja del veinticinco por ciento (25%) el segundo año.

Rebajas especiales.

ARTÍCULO 85: Se concederá una rebaja del treinta por ciento (30%) para los contribuyentes que realicen las siguientes actividades:

1. Contribuyentes que realicen labores permanentes de saneamiento, mantenimiento o mejoras en espacios del municipio.
2. Contribuyentes que ejerzan actividades económicas en el municipio, a través de organizaciones socio productivas comunitarias, que permitan la promoción y desarrollo social y participativo en las comunidades.
3. Contribuyentes que ejerzan actividades que coadyuven al desarrollo socioeconómico del municipio, conforme a lo establecido en los planes de desarrollo nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las empresas calificadas como de base tecnológica (EBT) en los términos establecidos en la ordenanza que rige la materia, que luego de la entrada en vigencia de este instrumento, establezcan su centro principal de actividades en jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Trujillo o ya lo tenga, tendrán una rebaja del treinta por ciento (30%), sobre el total del impuesto a pagar, durante los dos (02) primeros

años de ejercicio en el municipio, pudiendo este lapso ser extendido por decreto del Alcalde o Alcaldesa del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas de base tecnológica (EBT), que desarrollen una política de responsabilidad social empresarial en materia tecnológica, de formación y educación, para el desarrollo de una cultura de fomento tecnológico, uso del documento electrónico y digital, aplicación de nuevas tecnologías o cualquier otra de similar naturaleza, tendrán una rebaja del cuatro por ciento (04%), sobre el total del impuesto a pagar, durante los dos (2) primeros años de ejercicio en el municipio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los comercios o establecimientos, que incorporen en su proceso productivo y comercial, las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), de forma que incida directamente en la competitividad de las empresas, mejorando la calidad los productos y servicios ofrecidos al mercado o cuando modifiquen de forma significativa los procesos empresariales para hacerlos más eficaces con empleo de nuevas tecnologías, tendrán una rebaja del tres por ciento (3%), sobre el total del impuesto a pagar, durante los dos (02) primeros años de ejercicio en el municipio.

TÍTULO VI DE LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA

Contratos de estabilidad tributaria.

ARTÍCULO 86: El Municipio Bolívar del Estado Trujillo podrá celebrar contratos de estabilidad tributaria con contribuyentes, a fin de asegurar la continuidad en el régimen relativo a sus tributos, en lo conveniente alícuotas, y criterios para distribuir base imponible, cuando sean varias las jurisdicciones en las cuales un mismo contribuyente desarrolle un proceso económico único u otros elementos determinativos del tributo. Estos convenios serán suscritos por el Alcalde o Alcaldesa, previa autorización del Concejo Municipal. La duración de tales contratos será de cuatro (04) años como plazo máximo, al término del mismo, el Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar una prórroga, como máximo hasta por el mismo plazo.

TÍTULO VII DE LA ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN, RENTAS Y LICORES

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN

Facultades de fiscalización.

ARTÍCULO 87: La Dirección de Liquidación, rentas y Licores, dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación, para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, todo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Dirección de Liquidación, rentas y Licores, podrá desconocer la constitución de sociedades, celebración de contratos y, en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos aun cuando estén formalmente conforme al derecho. La

decisión que la Dirección de Liquidación, rentas y Licores adopte conforme a esta disposición, solo tendrá implicaciones tributarias frente al municipio y en nada afectará las relaciones jurídicas privadas de los contribuyentes entre sí, con terceros o con el Fisco Municipal.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Fiscalización de obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 88: Cuando la Dirección de Liquidación, rentas y Licores, fiscalice el cumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria, independientemente de que tal actividad conlleve o no la aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.

Fiscalización de obligaciones administrativas.

ARTÍCULO 89: Cuando la Dirección de Liquidación, rentas y Licores fiscalice el cumplimiento de obligaciones de naturaleza administrativa, independientemente de que tal actividad conlleve o no la aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 92 de esta ordenanza.

Obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 90: A los fines de esta ordenanza se consideran obligaciones tributarias:

1. Presentar dentro del plazo establecido en esta ordenanza, las declaraciones juradas mensuales de ingresos brutos.
2. Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a las actividades y operaciones que se vinculen al impuesto sobre actividades económicas y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente o responsable.
3. Presentar los libros, registros especiales y otros documentos, cuando así lo sea requerido por la Dirección de Liquidación, rentas y Licores.
4. Enterar correctamente las retenciones de acuerdo a lo establecido por los instrumentos legales y dentro de los plazos establecidos para ello.
5. Pagar el impuesto sobre actividades económicas calculado en las declaraciones juradas mensuales de ingresos brutos.
6. Pagar las multas y recargos a los que hubiere lugar.
7. Pagar los reparos que le sean impuestos.
8. Emitir y entregar facturas o los formularios exigidos por las leyes tributarias especiales que regulen la materia.
9. Cualquier otra prevista en el presente instrumento jurídico que por sus características se califique de naturaleza tributaria.

Obligaciones Administrativas.

ARTÍCULO 91: A los efectos de la presente ordenanza, son obligaciones administrativas:

1. Obtener la licencia de actividades económicas.
2. Renovar la licencia de actividades económicas.
3. Obtener las modificaciones de la licencia de actividades económicas.
4. Efectuar el mantenimiento de la licencia de actividades económicas.

5. Cualquier otra prevista en el presente instrumento jurídico que por sus características se califique como de naturaleza administrativa.

Procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 92: Las sanciones que imponga la Dirección de Liquidación, rentas y Licores por las infracciones de obligaciones de carácter administrativo tipificadas en la presente ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado, previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

1. Con fundamento en un informe levantado por un funcionario fiscal de la Dirección de Liquidación, rentas y Licores, el director o directora de ésta, dictará un acto de apertura de procedimiento administrativo que contendrá en forma clara y precisa la infracción que se le imputa al contribuyente y su consecuencia jurídica. Dicho acto administrativo será notificado al contribuyente, y a partir de ese momento se entenderá abierto un plazo de diez (10) días hábiles para que el contribuyente exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa. Culminado este lapso, y analizados los hechos y los elementos de derecho, la Dirección de Liquidación, rentas y Licores procederá a emitir la resolución definitiva dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes, la cual deberá ser notificada al Interesado. Contra esta resolución procederán los recursos administrativos establecidos en el artículo 125 de esta ordenanza.

CAPÍTULO III DE LA INTIMACIÓN AL PAGO

Intimación.

ARTÍCULO 93: Cuando los contribuyentes o responsables incumplan con el pago de los tributos, multas y accesorios, determinados y liquidados, la Dirección de Liquidación, rentas y Licores, a los fines de exigir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, notificará por escrito la situación fiscal del contribuyente o responsable para que en un plazo de cinco (05) días hábiles proceda a pagar los tributos, multas y accesorios adeudados o acredite el cumplimiento de la obligación tributaria mediante los comprobantes de pago respectivos. En caso contrario, la Dirección de Liquidación, rentas y Licores podrá ordenar la clausura temporal del establecimiento comercial, hasta tanto cumpla con las obligaciones tributarias adeudadas a satisfacción del municipio.

CAPÍTULO IV DE LA DETERMINACIÓN DE OFICIO

Facultad de la determinación.

ARTÍCULO 94: La Dirección de Liquidación, rentas y Licores, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, podrá ejecutar el procedimiento de determinación de oficio sobre los períodos declarados por el contribuyente, a los efectos de corroborar el contenido de las declaraciones y constatar que la información aportada corresponda al giro económico del contribuyente.

Soportes documentales.

ARTÍCULO 95: Para la formulación y sustanciación del procedimiento, la Dirección de Liquidación, rentas y Licores podrá utilizar como fundamento los hechos que conozca con

motivo de las facultades previstas en esta ordenanza, el Código Orgánico Tributario y otras leyes, o bien consten en los expedientes, documentos o registros que lleven o tengan en su poder.

Asimismo, podrá requerir del contribuyente los soportes contables, financieros o legales, que estime necesarios para la sustanciación del procedimiento.

Providencia.

ARTÍCULO 96: En caso de que el procedimiento sea iniciado en la sede o establecimiento del contribuyente será necesaria la emisión de una providencia administrativa.

Sustanciación y determinación.

ARTÍCULO 97: Una vez sustanciado el procedimiento, La Dirección de Liquidación, rentas y Licores, mediante acto motivado determinará los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente y el impuesto efectivamente causado durante los períodos analizados, pudiendo efectuar dicha determinación sobre base cierta o presuntiva.

Resultados de la determinación de oficio.

ARTÍCULO 98: La determinación efectuada será notificada mediante resolución motivada, en la cual se ordenará la realización de una liquidación complementaria o la presentación de una declaración sustitutiva, y el pago del ajuste correspondiente, sin menoscabo de las sanciones por la omisión de ingresos tributarios. El contribuyente contará con un plazo máximo de diez (10) días continuos, para efectuar el pago del ajuste correspondiente.

TÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES

Procedimiento para notificar.

ARTÍCULO 99: Los actos emanados de la Dirección de Liquidación, rentas y Licores en aplicación de esta ordenanza que produzcan efectos particulares, deberán ser debidamente notificados. Las notificaciones de actos de naturaleza tributaria serán efectuadas en la forma regulada en el Código Orgánico Tributario y los actos de naturaleza administrativa serán notificados conforme a lo que establece la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. La notificación deberá contener en el texto de la resolución, los recursos que proceden con expresión de los lapsos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

Preferencia de las notificaciones.

ARTÍCULO 100: A los efectos de esta ordenanza se dará preferencia a la notificación electrónica, mediante los correos electrónicos certificados suministrados por los contribuyentes, responsables o administrados, al momento de su inscripción en la Oficina de atención al contribuyente, en atención a las disposiciones derivadas del marco jurídico que regula las actuaciones electrónicas y las firmas digitales.

PARÁGRAFO ÚNICO: El correo registrado por el contribuyente o responsable, en la Oficina de atención al contribuyente de la Dirección de Liquidación, rentas y Licores al

momento de su inscripción, se considerará como medio efectivo para las notificaciones previstas en este capítulo.

TÍTULO IX DE LA PRESCRIPCIÓN

Prescripción de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 101: La prescripción de la obligación tributaria, sus accesorios, la acción para imponer sanciones tributarias y la ejecución de estas, se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

TÍTULO X DE LOS ILÍCITOS Y SUS SANCIONES

Tipos de sanciones aplicables.

ARTÍCULO 102: Las sanciones aplicables por la violación de la presente ordenanza son:

1. Multas.
2. Clausura temporal del establecimiento.
3. Clausura definitiva del establecimiento.
4. Revocatoria de la Licencia de Actividades Económicas.

Concurrencia.

ARTÍCULO 103: Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras sanciones. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas aumentada con la mitad de las restantes. Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con multas, clausura del establecimiento o cualquier otra sanción que por su naturaleza no sean acumulables, se aplicarán conjuntamente.

Conversión de multas.

ARTÍCULO 104: Las multas establecidas en esta ordenanza expresada en términos porcentuales, se convertirán al equivalente a las veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), al momento de la comisión del ilícito, y se pagarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.

Término medio.

ARTÍCULO 105: Cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites, se aplicará el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se le reducirá hasta el límite inferior o se le aumentará al superior según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso en concreto, debiendo compensarlas cuando las haya de una u otra especie.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la sanción a aplicar no se encuentre entre dos límites, se aplicará esta sin considerar atenuantes y/o agravantes.

Circunstancias agravantes.

ARTÍCULO 107: Son circunstancias agravantes:

1. La reincidencia.
2. La condición de funcionario o empleado público que tengan sus coautores o partícipes.
3. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.

PARÁGRAFO ÚNICO: Habrá reincidencia cuando el imputado después de una sentencia o resolución definitivamente firme, cometiere uno o varios ilícitos tributarios de la misma índole durante los cinco (05) años contados a partir de aquellos.

Circunstancias atenuantes.

ARTÍCULO 107: Son circunstancias atenuantes:

1. El grado de instrucción del infractor.
2. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
3. La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario.
4. El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.
5. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, que estén previstas expresamente por la Ley.

Plazo para el pago de multas.

ARTÍCULO 108: Las sanciones establecidas en este Título, se aplicarán sin perjuicio del pago de los tributos y sus accesorios. El plazo para el pago de multas será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación. Las sanciones pecuniarias, que tomen como referencia el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), deberán ser pagadas tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

No llevar libros.

ARTÍCULO 109: El contribuyente o responsable que omitiere llevar libros, facturas y registros exigidos por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculen directamente al impuesto sobre actividades económicas, será sancionado con multa equivalente a cinco (05) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, y clausura temporal del establecimiento por diez (10) días continuos.

Llevar libros sin cumplir con las formalidades.

ARTÍCULO 110: El contribuyente o responsable que lleve los libros y registros contables especiales sin cumplir con las formalidades y condiciones establecidas por las normas correspondientes o llevarlos con un atraso superior a un (01) mes, será sancionado con multa equivalente a cinco (05) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago y clausura temporal del establecimiento por cinco (05) días continuos.

No presentar declaraciones.

ARTÍCULO 111: El contribuyente o responsable que no presente las declaraciones a las que hacen referencia el artículo 59 de esta ordenanza dentro de los lapsos establecidos, será sancionado con multa equivalente a cinco (05) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, y clausura temporal del establecimiento por diez (10) días continuos.

No exhibirlos libros y registros.

ARTÍCULO 112: El contribuyente o responsable que impida el control por parte de la Dirección de Liquidación, rentas y Licores, no exhibiendo en el plazo que le sean requeridos los libros y registros u otros documentos exigidos por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan directamente al impuesto sobre actividades económicas, será sancionado con multa equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago y clausura temporal del establecimiento por cinco (05) días hábiles.

No proporcionar la información requerida.

ARTÍCULO 113: El contribuyente o responsable que no proporcione la información requerida por la Dirección de Liquidación, rentas y Licores sobre sus actividades económicas o las desarrolladas por terceros con las que guarde relación, será sancionado con multa equivalente a siete (07) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago

No comparecer.

ARTÍCULO 114: El contribuyente o responsable que no comparezca ante la Dirección de Liquidación, rentas y Licores cuando esta lo solicite, será sancionado con multa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

No exhibir la licencia de actividades económicas.

ARTÍCULO 115: El contribuyente o responsable que no exhiba la licencia de actividades económicas en un lugar visible del establecimiento, será sancionado con multa equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

Impedir el acceso a locales.

ARTÍCULO 116: El contribuyente o responsable que impida por sí mismo o por interpuesta persona el acceso a locales, oficinas o lugares donde deban iniciarse o desarrollarse las facultades de fiscalización, será sancionado con multa equivalente a veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago

Reapertura del establecimiento sin autorización.

ARTÍCULO 117: El contribuyente o responsable que reaperture un establecimiento comercial o industrial o la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por la Dirección de Liquidación, rentas y Licores, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial, destruya o altere los precintos de clausura, será sancionado con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago y sanción de clausura temporal por el doble del plazo inicialmente impuesto.

Iniciar actividades económicas sin la previa obtención de la licencia.

ARTÍCULO 118: El contribuyente o responsable que inicie actividades económicas de industria, comercio, servicios, emprendimiento o de índole similar, sin obtener previamente la licencia de actividades económicas o que no la haya renovado en el lapso previsto para ello, será sancionado con multa de treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y la clausura temporal del establecimiento hasta tanto obtenga la licencia de actividades económicas.

No renovación de la licencia.

ARTÍCULO 119: El contribuyente o responsable que no haya renovado la licencia de actividades económicas de industria, comercio, servicios, emprendimiento o de índole similar, en el lapso previsto para ello, será sancionado con multa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago y la clausura temporal del establecimiento, hasta tanto renueve la licencia de actividad económicas.

No obtener las modificaciones de la licencia.

ARTÍCULO 120: El contribuyente o responsable que no obtenga dentro de los lapsos previstos en esta ordenanza, las modificaciones a la licencia de actividades económicas, será sancionado con multa equivalente a cinco (05) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago y la clausura temporal del establecimiento hasta tanto obtenga la modificación respectiva.

No presentar pago de la tasa de mantenimiento anual.

ARTÍCULO 121: El contribuyente o responsable que no presente dentro del plazo previsto para ello, el pago de la tasa anual de mantenimiento de la licencia de actividades económicas, será sancionado con multa equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago y la clausura temporal del establecimiento por cinco (5) días continuos.

Omisión de ingresos brutos.

ARTÍCULO 122: El contribuyente o responsable que, mediante acción u omisión, cause una disminución ilegítima de los ingresos brutos, inclusive mediante el disfrute indebido de beneficios fiscales, será sancionado con multa de cien por ciento (100%) hasta el trescientos por ciento (300%) del tributo omitido.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos que un contribuyente o responsable se allane dentro del lapso de quince (15) días hábiles establecido en el Código Orgánico Tributario, la multa a imponer será del treinta por ciento (30%) del tributo omitido.

Sanción a los agentes de retención.

ARTÍCULO 123: Serán sancionados de conformidad a lo previsto en este artículo los agentes de retención que:

1. No retengan los montos correspondientes, de conformidad a esta ordenanza con multa de quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido.
2. Retengan un monto menor al que les corresponde, con el cien por ciento (100%) de lo no retenido.
3. No enteren las cantidades retenidas en las oficinas receptoras de fondos municipales o ante la Dirección de Liquidación, rentas y Licores con multa de mil por ciento (1.000%) del monto no enterado.
4. Enterar los tributos retenidos, de forma extemporánea, con multa del cinco por ciento (5%) de los tributos retenidos, por cada día de retraso, hasta un máximo de cien (100) días.
5. No entreguen comprobante de retención, con multa equivalente a cinco (05) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.
6. No presenten la declaración informativa, dentro del plazo previsto en esta ordenanza, con multa equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago

PARÁGRAFO ÚNICO: Los agentes de percepción estarán sujetos a las mismas regulaciones establecidas en este artículo, para los agentes de retención, en cuanto le sean aplicables atendiendo a sus características y naturaleza.

Sanción por incumplimiento de facturas o formularios fiscales.

ARTÍCULO 124: Serán sancionados de la forma prevista en este artículo, los contribuyentes o responsables, que incurran en los siguientes ilícitos vinculados a las facturas y/o formularios fiscales exigidos por las leyes especiales tributarias, de la siguiente forma:

1. Quienes no emitan facturas u otros documentos obligatorios, o emitirlos en un medio no autorizado por las leyes tributarias especiales que regulan la materia, serán sancionados con multa de diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago y la clausura temporal del establecimiento por diez (10) días continuos.
2. Quienes emitan facturas u otros documentos obligatorios con datos que no coincidan con la operación efectuada o sean ilegibles, serán sancionados con multa cinco (05) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago y/o la clausura temporal del establecimiento por diez (10) días continuos.

3. Quienes omitieren entregar facturas y otros documentos o comprobantes fiscales, estando obligados a hacerlo, será sancionado con multa de siete (07) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago y la clausura temporal del establecimiento por cinco (05) días continuos.

Sanción por no inscribirse ante La Dirección de Liquidación, rentas y Licores.

ARTÍCULO 125: El contribuyente que no se inscriba ante La Dirección de Liquidación, rentas y Licores, estando obligado a hacerlo, será sancionado con una multa de cinco veces (05) el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), que deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago

Suspensión de la licencia de actividades económicas.

ARTÍCULO 126: La Dirección de Liquidación, rentas y Licores aplicará la sanción de suspensión de la licencia de actividades económicas o clausura temporal del establecimiento, sin menoscabo de las multas respectivas, hasta por tres (03) meses en los casos siguientes:

1. Cuando el ejercicio de las actividades económicas no se ajuste a los términos de la licencia de actividades económicas concedida.
2. Cuando el establecimiento o el fondo de comercio fuere enajenado en cualquier forma, sin estar solvente con el impuesto, sanciones y accesorios, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
3. Cuando esté pendiente el pago del impuesto liquidado complementariamente, en virtud de reparos fiscales que hayan quedado definitivamente firmes en sede administrativa o judicial.
4. Cuando esté pendiente el pago de multas que hayan quedado definitivamente firmes en sede administrativa o judicial.
5. Cuando haya reincidencia en la violación de las normas establecidas en la presente ordenanza y la gravedad dela misma así lo justifique.
6. Cuando se obstaculice los procedimientos de fiscalización y auditoría fiscal conforme a lo establecido en esta ordenanza.
7. Cuando producto del desarrollo de las actividades económicas o situaciones derivadas de esta, se generen alteraciones al orden público en el establecimiento o en sus alrededores, perjudiquen la salud, violen el uso previsto para el inmueble conforme a la normativa respectiva, previo pronunciamiento de la Dirección con competencia en materia de Ingeniería Municipal de la Alcaldía del Municipio Bolívar del Estado Trujillo.

TÍTULO XI DE LOS RECURSOS

Actos de naturaleza tributaria.

ARTÍCULO 127: Los actos de la Dirección de Liquidación, rentas y Licores de efectos particulares que determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria, solo podrán ser impugnados o recurridos por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario.

Actos de naturaleza administrativa.

ARTÍCULO 128: Los actos de La Dirección de Liquidación, rentas y Licores de efectos particulares que determinen tributos y/o sanciones de naturaleza administrativa, solo podrán ser impugnados o recurridos mediante los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**TITULO XII
DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE**

Oficina de Atención al contribuyente.

ARTÍCULO 129: Se entiende por Oficina de atención al contribuyente, el servicio prestado por la Dirección de Liquidación, rentas y Licores, a los fines de que los sujetos pasivos del impuesto sobre actividades económicas, industria, comercio, servicios, emprendimiento o de índole similar, accedan a múltiples servicios de atención facilitando la gestión de los procesos tributarios, de acuerdo a los servicios que, para tal fin, habilite el Municipio Bolívar del Estado Trujillo.

Obligación de Inscribirse.

ARTÍCULO 130: Todo sujeto pasivo está en la obligación de inscribirse ante la Oficina de atención al contribuyente a la que hace referencia el artículo anterior. A tal efecto, deberá suministrar una dirección electrónica certificada, a los fines de cualquier notificación, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**TÍTULO XIII
CONTRIBUYENTES ESPECIALES**

Designación de contribuyentes especiales.

ARTÍCULO 131: El Alcalde o Alcaldesa del Municipio, podrá designar como contribuyentes especiales, a aquellos que, por sus actividades y aportes tributarios, se consideren de interés fiscal para la municipalidad, con la finalidad de dar seguimientos al cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo para ello, establecer un régimen tributario acorde a sus actividades, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

PARÁGRAFO ÚNICO: La designación prevista en este artículo, se efectuará de forma particular mediante acto suscrito por el Alcalde o Alcaldesa, el cual, no podrá ser impugnado mediante los medios previstos en esta ordenanza y el ordenamiento jurídico nacional.

Dependencia para contribuyentes especiales.

ARTÍCULO 132: A los efectos de dar seguimiento a lo planteado en el presente Capítulo, la Dirección de Liquidación, rentas y Licores, podrá crear una Dependencia para Contribuyentes Especiales, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de estos contribuyentes.

Modificación de plazo de declarar para contribuyentes especiales.

ARTÍCULO 133: El Alcalde o Alcaldesa, previa opinión de la Dirección de Liquidación, rentas y Licores, podrá establecer plazo de declaración y pago distinto, a los previstos en esta ordenanza, para los contribuyentes designados como especiales, en atención al

ejercicio de sus actividades u otros factores técnicos o jurídicos, que sean tomados en consideración. La modificación del plazo de declaración de los contribuyentes especiales, se realizará mediante decreto, el cual deberá ser publicado en Gaceta Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de este artículo, se podrán establecer perlados anticipados de declaración y pago del impuesto sobre actividades económicas, para los contribuyentes designados como especiales.

Carácter general de las disposiciones.

ARTÍCULO 134: Las disposiciones previstas en este Capítulo, como también las políticas o actividades desarrolladas por la Dependencia para Contribuyentes Especiales, creada por la Dirección de Liquidación, rentas y Licores, no podrán ser discriminatoria, debiendo ser en todo momento de carácter general, sin establecer regímenes especiales sobre particulares que de forma alguna desmejoren los servicios prestados a los contribuyentes ordinarios del municipio.

TÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Leyes supletorias.

ARTÍCULO 135: Lo no previsto en esta ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás ordenanzas en cuanto le sean aplicables.

Periodo para adecuarse.

ARTÍCULO 136: Una vez entre en vigencia la presente ordenanza con su respectivas reformas, los contribuyentes contarán con un plazo de tres (03) meses para efectuar la renovación de la licencia de actividades económicas, con la finalidad de ajustar su temporalidad a lo previsto en el artículo 4 de este instrumento y de conformidad con la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios. El procedimiento se regulará por lo previsto en esta ordenanza.

Derogatoria.

ARTÍCULO 137: Se deroga el artículo 09 y el Clasificador Anexo en la Ordenanza sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Emprendimiento, Servicios o de Índole Similar del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, publicada en la Gaceta Municipal N° 0017 Ordinario del Municipio Bolívar del Estado Trujillo de fecha 06 de Diciembre de 2023.

De la entrada en Vigencia

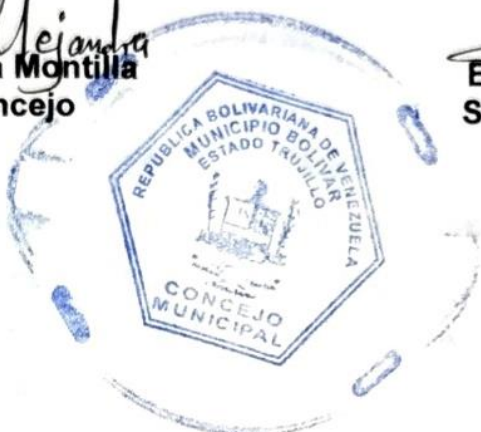
ARTÍCULO 138: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Bolívar del Estado Trujillo.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones “José de Jesús Morillo”, donde celebra las Sesiones el Ilustre Concejo Municipal del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, en Sabana Grande a los Dieciséis (16) días del Mes de Septiembre del Dos mil veinticuatro (2024)

Años 213 de la Independencia, 165 de la Federación, y 25 de la Revolución Bolivariana.


T.S.U. María Alejandra Montilla
Presidente del Concejo

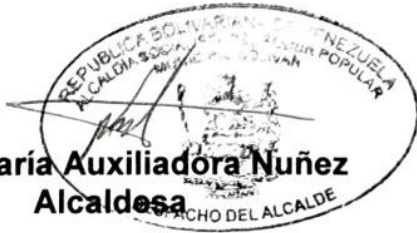

Esp. Dorania Hernandez
Secretaria (E) del Concejo



Promulgada en el Despacho de la Excelentísima Alcaldesa del Municipio Bolívar del Estado Trujillo, a los Dieciséis (16) días del mes de septiembre (09) del año dos mil veinticuatro (2024)

Años 213 de la Independencia, 165 de la Federación, y 25 de la Revolución Bolivariana.

CÚMPLASE


Lcda. María Auxiliadora Nuñez
Alcaldesa


**ANEXO A: CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS, EMPRENDIMIENTO O DE ÍNDOLES SIMILAR DEL
MUNICIPIO BOLÍVAR DEL ESTADO TRUJILLO.**

SECTOR ECONOMICO 1	RAMO	CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUO TA MENSU AL (%)	MINIMO TRIBUTABLE EN TCMMV
1 PRIMARIO	Pesca,	1.01	PESCA	1,00	18
	Agricultura,	1.02	AGRICULTURA		
	Avicultura,	1.03	AVICULTURA		
	Ganadería,	1.04	GANADERIA		
	Silvicultura.	1.05	SILVICULTURA		

SECTOR ECONOMICO 2	RAMO	CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUO TA MENSU AL (%)	MINIMO TRIBUTABLE EN TCMMV
	Explotación de minas y canteras	2.01	Extracción de Minerales, Piedras, Arcilla, Arena y cualquier otra actividad no especificada en la explotación de minas y canteras	1,00	18

2 SECUNDARIO	Manufactura	2.02	Mataderos y Frigoríficos, establecimientos dedicados a la matanza de ganado. Preparación y elaboración de carne, productos a base de carne, aves y otros animales, fabricación de mantequilla, quesos, helados, productos lácteos y derivados y otros productos lácteos no bien especificados, envasado y preparación de salsas, encurtidos, condimentos, especias, sopas de hortalizas, legumbres, vegetales, mermeladas, jaleas, preparación de frutas secas o en almíbar, jugos, concentrados de frutas, legumbres y hortalizas, preparación y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos. Fabricación de Aceites y Grasas	1,00	18
---------------------------------------	--------------------	-------------	---	-------------	-----------

			Comestibles de origen vegetal, trillado de trigo, molienda de trigo y maíz y preparación de cereales, leguminosas para el consumo humano, fabricación de productos de panaderías, galletas, pastelería y repostería, pastas y productos alimenticios diversos, hielo, elaboración de bebidas no alcohólicas gaseosas o saborizadas, tratamiento y embotellado de aguas naturales y minerales. Elaboración de alimentos preparados para animales. Fabricación de Tapices, alfombras, productos sintéticos, prendas de vestir para caballeros, damas, niños y niñas, carteras, artículos de viajes, billeteras, monederos, sombreros, partes y accesorios de cuero		
--	--	--	---	--	--

		para calzado, otros accesorios de vestir, calzado de cuero, telas y otros materiales, excepto caucho, plástico o madera. Aserraderos y talleres de acepilladura. Fabricación de materiales de madera y metal para la construcción de edificaciones, cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera y metal, mangos de madera para herramientas y de artículos menudos de madera, ataúdes, muebles o accesorios, de madera, metal, ratán, mimbre y otras fibras. Fabricación de sustancias químicas industriales, básicas, abono y plaguicidas. Fabricación de pinturas, barnices y lacas. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y		
--	--	---	--	--

		productos botánicos de uso farmacéutico. Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador. Fabricación de ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizantes, pulimentos de muebles y metales, otros productos de limpieza y mantenimiento no especificados. Construcción y ensamblaje de vehículos, automotores y fabricación de chasis para vehículos, carrocería y aeronaves. Fabricación de juguetes y adornos Infantiles, artículos de oficina y artículos para escribir. Fabricación de colchones, almohadas y cojines. Fabricación de servicios de mesa, utensilios de		
--	--	--	--	--

			cocina y artículos de tocador , bolsas, envases, estuches, botellas y sus accesorios, artículos diversos de material plásticos, objetos barro, loza y porcelana, vidrio y fibras de vidrio y manufactura de vidrio para carros y otros vidrios de seguridad, productos de arcilla y cerámica para construcción. Fabricación de cemento, cal, yeso, hormigón y otros productos a base de cemento, mármol, granito y otras piedras naturales. Fabricación de abrasivos en general.		
		2.03	Manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados	1,00	18

	Construcción	2.04	Industrias básicas del hierro y del acero. Fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas, de hierro o acero, productos con cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón, estructuras y construcciones mayores de hierro, productos estructurales de aluminio, envases metálicos Construcción y reparación de máquinas y equipos electrónicos. Fabricación de equipo de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e Industrial. Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos. Fabricación de equipo profesional y científico e Instrumentos de medida y control. Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas y accesorios de	1,00	18
--	---------------------	-------------	---	-------------	-----------

			metal para iluminación eléctrica. Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos. Fabricación de maquinaria y equipos diversos no clasificados. Construcción de edificios, casas para vivienda, hospitales, edificios para industrias y talleres fabriles. Instalación de pilotes, trabajos de excavación, cimentación y rehabilitación de tierras para construcciones. Albañilería en construcción de edificios, instalación de plomería, instalaciones eléctricas, instalación de ascensores, instalación de aire acondicionado y sistemas de ventilación, pintura y decoración de edificios, obras de construcción, reforma, reparación y demolición de		
--	--	--	--	--	--

			edificios distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares. Construcción, reparación y mantenimiento de calles, caminos y carreteras. Construcción de aeropuertos con todas sus instalaciones relacionadas. Construcción de centrales eléctricas de origen térmico, Instalación de líneas y equipos para la transmisión y distribución de electricidad, instalación de centrales y líneas telefónicas y telegráficas. Construcción de represas, diques y canales. Construcción de puertos y obras relacionadas. Dragado y eliminación de rocas marítimas y fluviales. Otras construcciones de obras portuarias, n.e.p. Construcción		
--	--	--	---	--	--

		de cloacas y alcantarillado. Construcción de incineradores y compactadores de basura y desperdicios, distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares..		
	2.05	Construcción, servicios y suministros relaciones con obras civiles, eléctricas, mecánicas, de instrumentación, exploración, perforación, extracción y procesamiento de crudo o sus derivados, así como otros servicios o suministros de cualquier índole prestados a la industria petrolera, petroquímica y similar.	1,00	18

SECTOR ECONOMICO	RAMO	CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA MENSUAL (%)	MINIMO TRIBUTABLE EN TCMMV
3					
3 TERCIARIO	Comercio al por mayor	3.01	Materias primas, agrícolas, pecuarias, café en granos, granos, cereales, leguminoso, graso, aceites crudos (vegetal y animal). Minerales, metales, productos químicos, combustible (gasolina, gas-oil, kerosén, etc.), aceites, grasas lubricantes, minerales y metales ferrosos y no ferrosos. Barras, cabillas, perfiles, tubos, vaciados, alambres, productos químicos industriales básicos, colorantes industriales, resinas, abonos, plaguicidas, detergentes, artículos de limpieza, productos farmacéuticos, medicamentos, cosméticos, perfumes, artículos	1,00	18

			de tocador, productos veterinarios. Madera aserrada, cepillada, terciada o contra enchapada, materiales de construcción, vehículos automóviles, repuestos y accesorios para vehículos automóviles motocicletas, motonetas, bicicletas, llantas, cámaras de caucho, e acumuladores, baterías, maquinaria, equipos para la agricultura, máquinas de escribir, calcular, artículos de oficina, muebles y accesorios para la Industria, el comercio y la agricultura, para clínicas y hospitales, equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control, materiales de ferretería,		
--	--	--	---	--	--

			pinturas, lacas, barnices, artículos y materiales eléctricos, repuestos y accesorios para artefactos domésticos, cuchillería y artículos de porcelana, loza, vidrio, artículos y accesorios de cocina, aparatos de ventilación, aire acondicionado refrigeración, aparatos y sistemas de comunicación, muebles, accesorios para el hogar, cortinas, alfombras, tapices, lámparas, marcos, cuadros, espejos, telas, mercerías, lencerías. Prendas de vestir para caballeros, damas y niños, calzados, artículos de zapaterías, artículos de cuero natural, géneros textiles, prendas de vestir, artefactos de uso doméstico. Leche, queso, mantequilla, otros productos, carne de		
--	--	--	---	--	--

			ganado vacuno, porcino, caprino, otras carnes, aves beneficiadas, pescados, mariscos, frutas, hortalizas, productos de molinería, aceites y grasas comestibles (refinadas), Distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, Mayor de bebidas no alcohólicas, bombones, caramelos, confitería, cigarrillos, tabacos, alimentos para animales, productos alimenticios, papel, cartón, libros, periódicos, revistas, artículos deportivos, Juguetes, joyas ,relojes, instrumentos y accesorios musicales, discos para fonógrafos, cartuchos, cassettes, flores, plantas naturales, artículos fotográficos, cinematográficos y		
--	--	--	--	--	--

			Instrumentos de óptica.		
	Comercio al Detal	3.02	Supermercados, Automercados, tiendas por departamentos, hipermercados, abasto, bodegas, pulperías, farmacias, botica, expendio de medicinas, perfumería, cosméticos, artículos de tocador, preparados, detal de carnes, aves de corral, pescado, mariscos, frutas, verduras, hortalizas, bebidas alcohólicas en envases originales (licorería), bebidas no alcohólicas envasadas, hielo, cigarrillos, tabacos, picaduras, alimentos para animales, charcutería, pasapalos, delicatesen, detergentes, artículos de limpieza, telas,	1,00	10

			mercerías, prendas de vestir para damas, caballeros y niños, lencería, calzado, carteras, maletas, maletines, neceseres y otro. artículos de cuero, sucedáneos del cuero, prenda de vestir playera, muebles, accesorios para el hogar, artefactos, artículos, accesorios, para uso domésticos, eléctricos o no eléctricos, equipos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración, Instrumentos musicales, discos, cartuchos, cassettes, lámparas, persianas, alfombras, cortinas, tapicerías, cuadros, marcos, cañuelas, cristales, espejos, equipos e instrumentos de medición, control, ubicación y sus accesorios, maquinas o equipos especializados para la construcción,		
--	--	--	--	--	--

			tarjetas magnéticas y no magnéticas para comunicaciones, artículos de ferretería, pintura, lacas, barnices, repuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos, materiales de construcción, cuchillería, vajilla y otros artículos de vidrio, loza o porcelana, automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, motonetas, bicicletas, repuestos y accesorios para vehículos, acumuladores o baterías, llantas, cámaras de caucho, lanchas, motores para lanchas y otras embarcaciones, artículos, prendas y accesorios policiales, militares, seguridad personal, equipo o audio para vehículo, vehículos automóviles, motocicletas,		
--	--	--	---	--	--

			bicicletas, aceites, grasas, lubricantes y aditivos especiales para maquinarias, gas natural en bombonas, bazares, aceites y grasas comestibles (Refinadas), bombones, caramelos, confitería, instrumentos de óptica, fotografía, cinematografía, juguetes, Papelería, librerías, revistas, Floristería, artículos para jardines, joyas, relojes, artículos religiosos, pelucas, peluquines, artículos deportivos, artículos de artesanía, típicos, folklóricos, fertilizantes, abonos y otros producto químicos para la agricultura, productos veterinarios, animales domésticos, máquinas, accesorios para oficinas, artículos para regalos y		
--	--	--	---	--	--

			novedades (Quincallerías), computadoras aparatos informáticos y sus accesorios, teléfonos celulares, inalámbricos y accesorios, artículos, dispositivos, aparatos sexuales, eróticos, juguetes de adultos, artículos esotéricos, paranormales, productos, alimentos o especies naturistas, artefactos, mobiliarios y sus accesorios para hospitales, clínicas, ambulatorios, consultorios, aparatos y equipos de fotocopiado, escáners, digitalizadores, plantas o especies naturales de la flora (viveros), accesorios, aparatos, prendas o dispositivos para animales domésticos.		
--	--	--	--	--	--

	Venta al Detal y/o mayor de licores	3.02.01	Licorerías, bodegones, distribuidoras o cualquier tipo de venta al detal o distribución al mayor de bebidas alcohólicas tapadas en sus envases originales.	1,00	20
	Alimentos, bebidas y esparcimientos	3.03	Restaurantes, sin y con expendio de bebidas alcohólicas, bares, cervecerías, tascas, bar restaurante, cabarets, night club, american bar, discotecas, karaokes, cafeterías, heladerías, refresquerías, areperas, cafés, fuentes de soda con expendio de cervezas, vinos y cocteles, catering, servicios de comida producidos en forma industrial, servicios de shipchandlers, atenciones a embarcaciones y tripulantes, agencias de billetes de lotería, terminales, apuestas hípicas,	1,00	20

			casas de apuestas, sport book, casinos, bingos, maquinas tragapalmeras, salas, recintos de juegos, parques, salas de atracción, clubes sociales con o sin fines de lucro, agencias de festejos y otros servicios conexos.		
	Hoteles, pensiones y afines	3.04	Hoteles, hostales, pensiones, posadas, campamentos y hospedajes	1,00	20
	Transporte de Pasajero y carga terrestre, marítima y aéreo	3.05	Líneas de buses urbanas e interurbanas, transporte de pasajeros por carreteras, taxis para transporte de pasajeros, líneas de carros por puesto para transporte de pasajeros por carretera, transportes especiales para turistas y excursionistas, servicios de transporte a pasajeros ocasionales,	1,00	15

			transporte de carga terrestre, transporte marítimo de pasajeros, transporte de cabotaje, transportes oceánicos, transporte aéreo de pasajeros, transporte aéreo de carga, distribución y comercio de bebidas alcohólicas a través de vehículos, servicios de transportación. Estación de servicios (Gasolineras), alquiler de automóviles sin chofer, alquiler de camiones con chofer, consolidación y desconsolidación de cargas, servicios de mantenimiento de muelles, atracaderos, faros, edificios e instalaciones conexas para la navegación, servicio de remolques marítimos, servicio de alquiler de buques, otros medios de		
--	--	--	--	--	--

			transporte, servicios relacionados, con el transporte por agua. Reparación y mantenimiento de embarcaciones, servicio de handling, groundservices, remolques, demás servicios a aeronaves, líneas aéreas. Servicios de mudanzas nacionales e internacionales, alquiler de aeronaves con o sin pilotos, servicios de correo, paqueterías, encomiendas, cargas menores, servicios de embalaje y empaqué de artículos. Agencias de viajes, transporte multimodal, agentes de aduanas, servicio de tránsito de mercancías, servicios de depósito o almacenamiento, servicios de estiba, desestiba de cargas, agencias		
--	--	--	---	--	--

			navieras, vapores, alquiler, resguardo, custodia, reparación y mantenimiento de contenedores o furgones, almacén para mercancía en general.		
	Servicios de Salud	3.06	-Clínicas, consultorios y otras instituciones similares, laboratorios médicos y dentales, servicios de ambulancia, hospitales, imagenología, geriátricos, clínicas para animales y demás servicios conexos a la salud.	1,00	15
	Servicios de estética y cuidado personal	3.06.01	-Peluquerías, salones de belleza, barberías, escuelas de peluquería, baños turcos, sala de masajes, gimnasios, servicio de pedicuros, manicuros y quiropedia.	1,00	15
	Otros servicios domésticos y empresariales	3.07	Recolección, reciclaje, destrucción de desperdicios y desechos, limpieza en edificios, casa, exterminio, fumigación,	1,00	18

			desinfección, servicios de mantenimiento, limpieza de drenajes, desagües, bateas, cunetas, ductos, brocales, embaulamiento de quebradas. Autoescuelas, academias, otros Institutos Similares. Agencias de detectives, de protección personal, resguardo a la propiedad, agencias funerarias, estacionamiento, autolavados, servicios de mantenimiento, cultivo de áreas verdes ornamentales. Actividades de gestoría de documentos, tramitaciones, agencias de colocaciones, gestoría de cobranzas, servicios de reproducción, impresión heliográfica, fotocopia de		
--	--	--	---	--	--

			correspondencia, documentos, taquimecanografía, traducción. Servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial.		
	Telecomunicaciones	3.08	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de telecomunicaciones , tales como: telefonía fija, celular, voz y datos sobre IP, trunking, internet u otros valores agregados. Servicio de radiodifusión y televisión abierta, por cable, satélite u otro medio tecnológico similar. Ventas de equipos de telecomunicaciones	1,00	18
	Radiodifusión	3.09	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de radiodifusión sonora	1,00	18

	Tecnología, formación y medios de difusión	3.10	Servicio y programación de sistemas, navegación de internet, cibercafé y realidad virtual, Instrucción y talleres de computación, cursos de formación continuada privada presencial u online. Estudios fotográficos y otros servicios relacionados con la fotografía, laboratorios de revelado y copia de películas, servicios de audio, data y video, arrendamiento y ventas de películas grabadas o filmadas, videos y juegos digitalizados. Otros servicios relacionados con la distribución y exhibición de películas, n.e.p., entradas a espectáculos públicos. Agencias de Contratación de actores, obras teatrales, artistas y	1,00	18
--	--	------	---	------	----

			conciertos, empresas grabadoras de discos, cintas y similares, servicios, instalación y venta de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial. Servicios de anuncios publicitarios, en todo tipo de medios informativos, carteles, anuncios luminosos, distribución de propagandas, ornamentación de vidrieras. Comercialización en medios digitales. Litografía, tipografías e Imprentas en general, edición de periódicos y revistas, edición de libros, cuadernos y materiales didácticos impresos, y cualquier otro medio de difusión no especificado		
--	--	--	---	--	--

	Mecánica, electricidad y gas	3.11	Prestación de servicios mecánicos, eléctricos de gas a domicilio o en talleres	1,00	18
	Bancos comerciales, instituciones financieras y seguros	3.12	Agencias de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo, establecimientos de crédito personal y agentes de préstamo, casas de empeño, casas de cambio, otros establecimientos financieros, empresas de investigación y asesoramiento sobre inversiones, compañías de seguros y reaseguros, agentes y corredores de seguros, agencias de avalúos y servicios para fines de seguros	1,00	18
	Servicios inmobiliarios, administradoras y actividades de índole similar	3.13	Servicios inmobiliarios en la compra y venta de bienes inmuebles, oficinas urbanizadoras, arrendamiento y administración de	1,00	18

			bienes e inmuebles, empresas administradoras de puerto, administración de condominios y ventas de parcelas, fosas, para la inhumación de cadáveres		
	Actividades con impuesto fijo por equipos de servicios no especificados y comercio eventual y ambulante	3.14	Aparatos, máquinas y dispositivos para juegos o para actividades y servicios diversos accionados por cualquier medio de funcionamiento. Aparatos Accionados por medio de moneda, fichas, tarjetas magnéticas, u otra forma; o por cuyo funcionamiento se cobre al público en cualquier forma (Cada Uno), musicales, en bares, cantinas, fuentes de soda u otros recintos, por cada aparato, musicales en cabarets, discotecas y clubes, por cada aparato. Refrescos y bebidas no	1,00	18

			alcohólicas, por cada aparato, cigarrillos, por cada aparato, golosinas y otros comestibles listos para el consumo, por cada aparato, billares, pool, por cada mesa, juegos de Bowling, por cada cancha. Aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas, fichas o impulsos electrónicos, aparatos o máquinas de juego o diversión, accionados por medio de monedas o fichas, por cada aparato. Pesos automáticos que funcionan por medio de monedas, fichas u otro modo. Los demás dispositivos, instrumentos, maquinas o aparatos, por cada aparato de estos. Venta de periódicos, revistas y golosinas, stands, módulos de venta, alimentos no perecederos, flores,		
--	--	--	--	--	--

			frutas, legumbres, hortalizas, jugos naturales, máquinas de café, chicha, helados, dulces criollos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, refrescos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, churros, donuts, panecillos, pastelitos prendas de vestir, zapatos, lencería, juguetes, prendas, accesorios, productos de playa, perfumes, cosméticos, productos de tocador, arreglos de calzados, alquiler de tarjetas de teléfonos o de teléfonos, reparaciones de relojes o prendas o servicios en general, sillas toldos y otros objetos para pernoctar en la		
--	--	--	--	--	--

			playa y lugares, expendio de bebidas alcohólicas eventuales .		
	Actividad no bien especificada	3.15	Cualquier otra actividad que no especifique en el clasificador único de actividades económicas	1,00	18

TCMMV: Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.